

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

SESIÓN NÚM. 3

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 22 de Junio de 2021, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.

Grupo Municipal Regionalista: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

Grupo Municipal Popular: D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fernández (incorporación a las 20:05 horas).

Concejal no adscrito: D. Francisco Javier Fuentes González.

No asisten: D^a Cristina Gómez Bedia del Grupo Municipal Ciudadanos del grupo municipal Ciudadanos.

Asiste el Interventor Acctal, D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 19 de Abril de 2021.
2. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
3. Adjudicación SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL AYUNTAMIENTO en cinco lotes (adjudicación lotes 2, 3 y 5). Expte.: 2020/1219. Dictamen.
4. Segunda prórroga suministro de gas dependencias municipales. LOTE II.- SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C. Expte.: 2019/104. Dictamen.

5. Aprobación expediente contrato privado del programa de seguros del Ayuntamiento en cuatro lotes (RC; BIENES; VEHÍCULOS Y ACCIDENTES CONCEJALES Y EMPLEADOS MUNICIPALES. Expte.: 2021/574). Dictamen.
6. Suscripción convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento mediante ENCOMIENDA DE GESTIÓN. Expte.: 2021/608. Dictamen.
7. Adjudicación contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS mediante renting con opción de compra. Expte.: 2020/580. Dictamen.
8. Aprobación de expediente de contratación relativo al SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE, PAPEL DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA EN TRES LOTES. Expte.: 2021/569. Dictamen.
9. Aprobación del modificado del proyecto técnico: “PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EMARINA DE CUDEYO” redactado por el Ingeniero Industrial, David Fernández García, de la mercantil SAWATCO IBÉRICA S.L. Expte.: 2021/581. Dictamen.
10. Suscripción convenio entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las EE.LL. ACTO DE ADHESIÓN. Expte.:2021/643. Dictamen.
11. Aprobación de la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020. Expte.: 2019/1422.
12. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 4 m.l. en acera para acometida de gas natural a futura construcción en el polígono industrial Marina Medio Cudeyo en Orejo, C/ Rubayo nº 2, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. Expte.: 2021/705. Dictamen.
13. Resolución de expediente sancionador incoado a F.S.A por incumplimiento de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. Expte.: 2021/705. Dictamen.
14. Resolución de expediente sancionador incoado a F.S.A por incumplimiento de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. Expte.: 2021/199. Dictamen.
15. Inicio de expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de la ley de parte de finca registral 18.775, ref. catastral.: 39040A1220001400001DJ, clasificada como suelo urbano con calificación de equipamiento comunitario, sita en Bº La Capilla, Orejo, y rechazo de hoja de aprecio presentada por D. E.G.C. Y DÑA M.R.C.L.
16. Resolución de expediente sancionador incoado a A.L.0 por incumplimiento de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. Expte.: 2021/304.
17. Propositiones.
18. Mociones.
 - a. Moción presentada el 4 de Junio de 2021 (nº registro de entrada 1161) por el GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

para exigir al Gobierno de España que respete las decisiones judiciales y no conceda el indulto a los líderes independentistas catalanes condenados por sedición.

19. Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde: *“Buenas tardes, iniciamos el pleno ordinario del mes de junio. En este caso si, os comento que, bueno como se había manifestado en más ocasiones, se va a grabar, lo cual va a facilitar también el poder recoger correctamente todo lo que se diga. En el último pleno faltaban dos personas, Severiano y Cristina. Afortunadamente, Severiano se incorpora y le saludamos por la incorporación a este Pleno y bueno, lamentablemente, Cristina todavía no se puede incorporar. Esperemos que en el próximo estemos todos al completo.”*

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 19 de Abril de 2021.

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, adelanta que el Grupo regionalista va a votar en contra de la aprobación de este punto porque una vez más no se vuelve a recoger, como viene sucediendo todo lo que lleva de legislatura las intervenciones de nuestro Grupo en la medida y forma que creemos que corresponde. Esperemos que ahora, con este nuevo detalle de que se va a grabar todo, esperemos que no vuelvan a ocurrir los errores de obviar, sobre todo, nuestras propias intervenciones y nuestra *tipificación* en todos los asuntos a tratar y participar en el pleno del grupo regionalista. Gracias.

A continuación, se somete a votación su aprobación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo y D. Moisés Bedia Güemes.
- Abstenciones: 1 del Sr. Concejales: D. Francisco Javier Fuentes González
- Votos en contra: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara aprobada la citada acta por seis votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

D^a Elisa Alonsotegui Fernández (PP) se incorpora a las 20:05 horas.

2. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

3. ADJUDICACIÓN SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL AYUNTAMIENTO EN CINCO LOTES (ADJUDICACIÓN LOTES 2, 3 Y 5). EXPTE.: 2020/1219. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 19 de Abril de 2021 aprueba expediente de contratación relativo al SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE CINCO LOTES: LOTE 1: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; LOTE 2: MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN; LOTE 3: MATERIAL DE FERRETERÍA; LOTE 4: MATERIAL DE CARPINTERÍA; Y LOTE 5: MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES a adjudicar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado siendo el criterio de adjudicación el mayor porcentaje de descuento sobre el precio unitario indicado para los distintos lotes. El presupuesto base de licitación es de 52.892,56 € por dos años de duración más 21% IVA, 11.107,44 €, lo que hace un total de 64.000 € publicándose anuncio de licitación junto con los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 21 de Abril de 2021.

Finalizado el 6 de Mayo de 2021, a las 23:59 horas, el plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas, se procede a la apertura del sobre/archivo electrónico único de los cuatro licitadores presentados en función de los lotes para verificar la presentación de la documentación de la cláusula 2.2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente detalle:

1. INDUSTRIAS MARBÚS S.A., C.I.F.: A-39069596, concurre al lote 2.- material de señalización presentando de conformidad con el Anexo III declaración responsable ofertando un porcentaje de descuento de 13,33% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas correspondiente a este lote, más 21% IVA.

2. API MOVILIDAD S.A., C.I.F.: A-78015880, concurre al lote 2.- material de señalización presentando de conformidad con el Anexo III declaración responsable ofertando un porcentaje de descuento de 19,99% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas correspondiente a este lote, más 21% IVA; declaración de pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo del Anexo IV.

3. ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, D.N.I.: 20217244-Z, concurre a los lotes 3.- material de ferretería y 5.- material de parques y jardines presentando de conformidad con el Anexo III declaración responsable ofertando un porcentaje de descuento de 10% correspondiente al lote 3 sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas correspondiente a este lote, más 21% IVA y 7% correspondiente al lote 5 sobre el contemplado a este lote en el pliego de prescripciones más 21% IVA.

4. BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L., C.I.F.: B-39430723, concurre al lote 5.- material de parques y jardines presentando de conformidad con el Anexo III declaración responsable ofertando un porcentaje de descuento de 15% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas correspondiente a este lote, más 21% IVA.

No incurriendo ninguna oferta en baja anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 10 de Mayo de 2021 y por unanimidad de sus miembros propone al órgano de contratación, PLENO DE LA CORPORACIÓN, la adjudicación de los lotes respecto de los que se han recibido ofertas, y en función del mayor descuento ofertado, con el siguiente detalle:

- **LOTE 1. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.** Desierto.
- **LOTE 2. MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN. API MOVILIDAD S.A.** ofertando un descuento del 19,99% sobre lo contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 4.628,68 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 5.600 €.
- **LOTE 3. MATERIAL DE FERRETERÍA. ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ** ofertando un descuento del 10% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 5.206,62 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 6.300 €.
- **LOTE 4. MATERIAL DE CARPINTERÍA.** Desierto.
- **LOTE 5. MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES. BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L.,** ofertando un descuento de 15% sobre lo contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 2.809,93 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 3.400 €.

Visto que la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 25 de Mayo de 2021 comprueba que D. LUIS AYRES JANEIRO, en representación de API MOVILIDAD S.A., C.I.F.: A-78015880, con relación al LOTE 2. MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN, aporta certificado del ROLECE acreditativo de que la empresa está debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 1 de Marzo de 1985; el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, no incurso en prohibición de contratar. Asimismo, se aporta certificado de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT y documento de pago del último recibo; certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ambos de 4 de Mayo de 2021; garantía definitiva por importe de 289,25 € mediante transferencia bancaria constando carta de pago extrapresupuestaria 320210000199 de la Tesorería Municipal de fecha 18 de mayo de 2021; y documento con el listado definitivo de los productos ofertados, detallado con la nomenclatura y datos recogidos en el Anexo del PPT

indicando que el almacén está ubicado en Faustino Cavadas 28, 39011 Santander.

Asimismo, D. ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, D.N.I.: ***1724**, con relación al LOTE 3. MATERIAL DE FERRETERÍA, con fecha 20 de mayo de 2021 (nº registro de entrada 1035) acredita que es autónomo sin trabajadores contratados, aporta certificado de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT e informe de situación de cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 14 de Mayo de 2021. Asimismo, acredita la solvencia económica y técnica en la forma indicada en el Anexo V de PCAP; certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ambos de 14 de Mayo de 2021; garantía definitiva por importe de 289,25 € mediante transferencia bancaria constando carta de pago extrapresupuestaria 320210000201 de la Tesorería Municipal de fecha 18 de mayo de 2021; y documento con el listado definitivo de los productos ofertados, detallado con la nomenclatura y datos recogidos en el Anexo del PPT indicando que el almacén está ubicado en C/ Estudio, nº 2, 39710 Solares.

Visto que BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L., C.I.F.: B-39430723, con relación al LOTE 5. MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES, aporta escritura pública de constitución de fecha 21 de Enero de 1998 otorgada ante la Notario, Dña M^a de los Ángeles Mazora Ruescas inscrita en el Registro Mercantil; listado definitivo de los productos ofertados aplicando el descuento del 15% a la relación de productos del lote 5 e indicando la ubicación del almacén en Bº Los Corrales, 3, Gajano; justifica su solvencia económica y técnica y presenta de certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social; certificado de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT y garantía definitiva por importe de 165,28 € mediante transferencia bancaria constando carta de pago extrapresupuestaria 320210000208 de la Tesorería Municipal de fecha 21 de mayo de 2021.

Visto el informe de fiscalización del compromiso de gasto emitido por la Intervención con fecha 1 de Junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, y dado que el órgano competente para la adjudicación, según la cuantía del contrato, y distribución de competencias entre órganos municipales, corresponde al Pleno de la Corporación al tratarse de un contrato plurianual, con duración superior a cuatro años, prórrogas incluidas, (Disp. Adicional 2ª apartado primero de la LCSP).

El Sr. Alcalde explica que tras la preparación de expediente para la adjudicación del suministro de materiales para el servicio de obras, han resultado adjudicados unos lotes mientras que otros han quedado desiertos.

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández.
- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: 5 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por siete votos a favor y cinco abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar el contrato correspondiente al SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, EN CINCO LOTES, respecto de los que se han recibido ofertas, y en función del mayor descuento ofertado, con el siguiente detalle:

- **LOTE 1. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.** Desierto.
- **LOTE 2. MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN.** API MOVILIDAD S.A. ofertando un descuento del 19,99% sobre lo contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 4.628,68 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 5.600 €.
- **LOTE 3. MATERIAL DE FERRETERÍA.** ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ ofertando un descuento del 10% sobre el contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 5.206,62 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 6.300 €.
- **LOTE 4. MATERIAL DE CARPINTERÍA.** Desierto.
- **LOTE 5. MATERIAL DE PARQUES Y JARDINES.** BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L., ofertando un descuento de 15% sobre lo contemplado en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas resultando 2.809,93 €/2 años más 21% IVA, lo que hace un total de 3.400 €.

SEGUNDO. Disponer un gasto por importe de 15.300 €/2 años de duración con cargo a la aplicación presupuestaria 1532-210 "Pavimentación de vías públicas. Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras y bienes naturales."

TERCERO. Notifíquese este acuerdo a los adjudicatarios de los lotes nº 2, 3 y 5: API MOVILIDAD S.A., ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, y BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L., respectivamente, como al resto de licitadores no adjudicatarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP, publicándose en la PCSP en el plazo de 15 días.

CUARTO. Advertir a API MOVILIDAD S.A., ÓSCAR PÉREZ FERNÁNDEZ, y BOSQUE Y JARDÍN ALTAMIRA, S.L. que la formalización de los contratos en documento administrativo, correspondiente a lotes adjudicados en relación con el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.1 LCSP publicándose anuncio de formalización en un plazo no superior a 15 días tras su perfeccionamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 154.1 de la LCSP.

QUINTO. Inclúyase estos contratos según lotes adjudicados dentro de la relación anual certificada de la contratación formalizada en el ejercicio precedente a remitir al Tribunal de Cuentas con anterioridad al vencimiento del plazo para la rendición de las cuentas del ejercicio y, en todo caso, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al de formalización de los contratos incluidos en la relación. Todo ello de conformidad con la Resolución de 3 de Julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se da publicidad al acuerdo del Pleno de 28 de Junio de 2018.

SEXTO. Comunicar los datos básicos de los contratos al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.1 LCSP.

4. SEGUNDA PRÓRROGA SUMINISTRO DE GAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. LOTE II.- SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C. EXPTE.: 2019/104. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que con fecha 24 de Julio de 2019 se suscribe contrato administrativo entre este Ayuntamiento y HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L., C.I.F.: B-09283987, relativo al SUMINISTRO DE GAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TRES LOTES, en concreto, LOTE II SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C.

Resultando que a fecha 25 de Julio de 2021 finaliza el plazo de duración inicial de la primera prórroga del contrato. No obstante, aun transcurrido el plazo de duración inicial del contrato, la cláusula 4ª del contrato prevé que podrá prorrogarse anualmente hasta completar un máximo de cinco años, si existe acuerdo entre las partes, y el preaviso se produce con una antelación que no podrá ser inferior al plazo general de dos meses respecto de la finalización del plazo de duración del contrato. Cumpliéndose este extremo, la prórroga será obligatoria para el contratista.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una segunda prórroga del contrato suscrito, a computar entre el 26 de Julio de 2021 hasta el 26 de Julio de 2022, ambos inclusive, D. Rodrigo Huidobro Hidalgo, en representación de HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L., comunica el 9 de Abril de 2021 (nº registro de entrada 697) su voluntad de prorrogarlo anualmente hasta completar el máximo legal de cinco años permaneciendo todas sus características inalterables durante el período de duración de la misma dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años).

Visto el documento contable RC, de fecha 9 de Abril de 2021, en lo que a la consignación presupuestaria se refiere existiendo crédito adecuado y suficiente para atender este gasto en la partida presupuestaria 320-22103 quedando sujeta la anualidad del ejercicio 2022 a la condición suspensiva de consignación en el presupuesto.

Visto el informe de Secretaría de fecha 12 de Abril de 2021 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes, Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 4 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor y cuatro abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Prorrogar el contrato administrativo relativo al SUMINISTRO DE GAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TRES LOTES, en concreto, LOTE II SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C suscrito con HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L., C.I.F.: B-09283987, a computar entre el 26 de Julio de 2021 hasta el 26 de Julio de 2022, permaneciendo el resto de características del contrato inalterables, siendo el precio a abonar por el Ayuntamiento durante esta prórroga el siguiente: PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN/CARGO CIF MED BASIC GENOVA-LAVERA HGH/GOIL 2 vigente al día de recepción del pedido + impuestos + prima de 38 €/m³, sin perjuicio de someterlo a otro mejor fundado en derecho y a lo que el órgano competente decida.

SEGUNDO. Notifíquese a HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L., y a la Intervención municipal.

5. APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO EN CUATRO LOTES (RC; BIENES; VEHÍCULOS Y ACCIDENTES CONCEJALES Y EMPLEADOS MUNICIPALES. EXPTE.: 2021/574). DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el próximo 31 de Diciembre de 2021, a las 23:59 horas, vence la última prórroga posible del contrato correspondiente al PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO suscrito por este Ayuntamiento con fecha 21 de Septiembre de 2020 con **AXA SEGUROS GENERALES, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS**, C.I.F.: A60917978, en lo que al LOTE II.- DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS y LOTE IV.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA CONCEJALES Y PERSONAL MUNICIPAL, se refiere.

Asimismo, con igual fecha vencen también las últimas prórrogas posibles del contrato correspondiente al PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO suscrito por este Ayuntamiento con fecha 21 de Octubre de 2020 **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, en cuanto al LOTE III.- SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES.

De igual modo, con igual fecha vence también la última prórroga posible del contrato suscrito por este Ayuntamiento con **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, relativo a la contratación de UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Vista la memoria justificativa redactada por el Interventor Accidental de fecha 14 de Mayo de 2021, de conformidad con los artículos 28.1 y 116.1 LCSP, donde consta no sólo la justificación de la necesidad de la contratación sino también el presupuesto base de licitación (IVA exento, en base al artículo 20.1 16ª de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre del Impuesto del Valor Añadido, estando sujetos al impuesto sobre primas de seguro a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social) por los tres años de duración inicial del contrato lo que importa 181.585,65 €, de conformidad con el artículo 100.2 LCSP, mientras que el valor estimado del contrato por tres años de duración y dos prórrogas anuales incluidas, asciende a 302.642,75 €.

Resultando que el Sr. Alcalde mediante Providencia de fecha 20 de Mayo de 2021 acuerda la incoación de expediente para la contratación del PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EN CUATRO LOTES: LOTE I.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL; LOTE II.- DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS; LOTE III.- SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES; y LOTE IV.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA CONCEJALES Y PERSONAL MUNICIPAL mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación todos ellos de valoración automática. El plazo de ejecución del contrato es de tres años con posibilidad de prórrogas expresas anuales hasta completar la máxima duración de 5 años prevista en el artículo 29.4 LCSP.

Visto que se ha formado expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, en el que consta memoria justificativa relativa a la necesidad e idoneidad del objeto del contrato asumida por el órgano de contratación, y redactada por el Interventor Accidental con fecha 14 de Mayo de 2021, división del objeto del contrato en cuatro lotes, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP; Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas por cada lote.

Vistos los informes favorables de Secretaría de fecha 28 de Mayo de 2021, y de fiscalización emitido por Intervención de fecha 31 de Mayo de 2021, una vez completado el expediente de contratación, el órgano competente para acordar el inicio del expediente con la consiguiente aprobación de los Pliegos, la aprobación del gasto y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, según la cuantía del contrato y la distribución de competencias entre órganos municipales, corresponde al Pleno de la corporación al tratarse de un contrato plurianual con duración superior a cuatro años, prórrogas incluidas, (Disp. Adicional 2ª apartado primero de la LCSP).

El Sr. Alcalde explica que se inicia expediente de contratación de los seguros, vigentes todavía los actuales hasta final de año, pero se inicia el expediente de cara a su licitación.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, Dª Mª Emilia Pérez Prieto, Dª Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 6 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, Dª Verónica Trueba Lois, Dª Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y seis abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente correspondiente a la adjudicación del contrato privado: PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EN CUATRO LOTES: LOTE I.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL; LOTE II.- DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS; LOTE III.- SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES; y LOTE IV.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA CONCEJALES Y PERSONAL MUNICIPAL.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas, de cada lote, que habrán de regir la licitación mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, todos, evaluables mediante fórmulas aritméticas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 117 LCSP relativo a la tramitación anticipada de contratos, cuando la ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En el ámbito local, habrá

que estar a lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el crédito necesario para cada uno de los ejercicios a los que se extienda el contrato deberá consignarse en los respectivos presupuestos, quedando sometido el expediente a esta condición suspensiva.

CUARTO. Aprobado el expediente por el órgano de contratación, publíquese anuncio en el perfil del contratante, PCSP, y D.O.U.E., al ser, desde el punto de vista de la preparación y adjudicación, un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con un plazo para la presentación de proposiciones de 35 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. La publicación en la PCSP se hará con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas que se indicará en el anuncio. Toda la información y documentación de esta licitación estará alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se efectuarán todos los anuncios exigidos en esta licitación: <http://www.contrataciondelestado.es>

6. SUSCRIPCIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO Y EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ENCOMIENDA DE GESTIÓN. EXPTE.: 2021/608. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que a esta Secretaría con fecha 4 de Mayo de 2021 se han remitido acta de la Comisión de seguimiento del convenio de colaboración en materia de gestión catastral firmado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 16 de Febrero de 2021 y proyecto de convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y Ayuntamiento de colaboración en materia de gestión catastral.

Visto que las principales novedades de nuevo modelo de convenio de colaboración en materia de gestión catastral diseñado por la Dirección General del Catastro respecto del anterior son las siguientes:

Se cambia el actual sistema de actuación por delegación de competencias que existía para los expedientes de cambios de titularidad, modelos 901N, por el sistema de encomienda de gestión, que es el que rige para las declaraciones de alteraciones físicas/económicas, modelos: 902, 903 y 904, cuyo régimen sigue igual que hasta ahora; además se hacerse extensivo a toda clase de inmuebles, tanto rústicos como urbanos.

La segunda es la creación de una nueva herramienta/aplicación informática que va a permitir la colaboración de una forma más efectiva en la gestión y mantenimiento catastral, que es el llamado Mapa de Gestión. Se trata de un entorno

gráfico, mapa continuo con todo el parcelario catastral, donde se irán marcando las incidencias que pudieran ocasionar una alteración catastral y adjuntando aquella documentación necesaria para tramitar el correspondiente expediente. Sobre este mapa, para aquellas parcelas con incidencia aparecerá un tipo de icono (en función del tipo de alteración) y con un determinado color (en función del grado de completitud de la documentación necesaria para poderlo tramitar. Esta aplicación funciona en entorno web, de uso sencillo e intuitivo, que se alimenta tanto de manera automática (ej. comunicaciones de los fedatarios públicos) como interactiva (mediante la acción de los usuarios autorizados).

Visto el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público proponiéndose, en el presente caso, la aprobación de un nuevo convenio de colaboración en materia de gestión catastral diseñado por la Dirección General del Catastro en sustitución del actual que goza de naturaleza convencional, por lo que habrá que estar al cumplimiento de los trámites del artículo 50 de la Ley 40/2015 así como los requisitos de validez y eficacia del artículo 48. El régimen obligacional que asume el Ayuntamiento a través de este convenio está contemplado en las cláusulas 2ª a 6ª no variando sustancialmente respecto del vigente salvo en lo relativo a la herramienta/aplicación informática Mapa de Gestión, no contemplándose la asunción de compromiso financiero a asumir por el Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de Secretaría de fecha 13 de Mayo de 2021 en cuanto que al Ayuntamiento únicamente le compete solicitar la sustitución del anterior por este nuevo modelo de convenio de colaboración junto con el acuerdo plenario de aprobación de su suscripción mientras que la Gerencia será la que aporte al memoria justificativa de su conveniencia, informe favorable del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, remisión a la Dirección General del Catastro, firma y posterior publicación en el B.O.E.

El Sr. Alcalde explica que se trata de una actualización del convenio vigente que ya lleva unos cuantos años rigiendo en el Ayuntamiento siendo un punto de información catastral. A instancia del propio Catastro, que está actualizando todo este tipo de convenios con los ayuntamientos con quienes lo tenía suscrito, lo traemos al Pleno y básicamente se trata de una modernización en cuanto a los elementos para el mejor control de toda la información catastral, ahora con un mapa de gestión.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, traslada lo siguiente: "Muy bien explicado. Llevamos muchos años con el Convenio con el catastro, pero la cuestión nuestra como grupo es la siguiente: ¿Se ha hecho alguna, se ha vuelto a hacer alguna gestión, no se le ha planteado al estamento del Catastro realizar una nueva revisión catastral para rebajar los del catastro, que en su día se pegó a los bienes inmuebles de Marina de Cudeyo? Entendemos que sí, si no es así. Entendemos que es un agravio muy fuerte con Marina de Cudeyo. En eso creo que estamos todos de acuerdo, es enorme y se debe insistir aquí que lo que hacemos con este tipo de convenios no solo es mejorar el servicio a los ciudadanos que, por supuesto, para eso estamos todas las administraciones, sino que también estamos quitando a la oficina del Catastro

muchos gastos de personal, etcétera, y le estamos haciendo muchas veces su trabajo.

Prosigue: << De acuerdo que redundante totalmente en los ciudadanos, pero también en todos los ciudadanos redundante el coste del IBI, de los impuestos que pagamos en cuanto a la revisión catastral. Para renovar esto deberíamos de tener la valentía de decirle al Catastro: *“Estamos de acuerdo en mantener este convenio, pero ustedes nos van a hacer de facto ya, de inmediato, porque son muchos años, una revisión catastral actualizándola a los momentos actuales porque están súper valorados los valores catastrales de Marina de Cudeyo.”* Por ello, y ante esa situación, nosotros, por interés económico de los ciudadanos de Marina de Cudeyo, no vamos a apoyar más convenios con el Catastro en tanto en cuanto no hagan el favor de rebajar los valores catastrales que está demostrado que son excesivos. Por lo tanto, nuestro voto va a ser en contra de este convenio en tanto en cuanto el señor Alcalde o los señores técnicos municipales revisen con el catastro esta situación. Consideraremos que es una traición a los intereses económicos personales de todos los vecinos de Marina de Cudeyo. Si no se hace así, no se atiende a nuestras súplicas. ¿Por qué lo hacemos? No tenemos los suficientes votos para poder manejar esto, lo hacemos suplicando al equipo de Gobierno, a todos los que forman el equipo de Gobierno. Que tengan la valentía de luchar por lo que verdaderamente interesa a los ciudadanos, que es el bolsillo. >>

El Sr. Alcalde explica que el cambio de valoración de la base por la que se calcula la cuota tributaria del impuesto de bienes inmuebles es algo que realiza la Agencia Tributaria, que realizó efectivamente, en el 2013 y que supuso una subida muy importante en el recibo y coincido con ello. De hecho, así se lo he trasladado al Gerente de la Dirección General del Catastro. Prosigue: *“No hay ningún inconveniente, si ustedes quieren que de este Pleno salga una petición formal de todos los grupos, referente a una actualización de valores, entendiéndolo que los actuales o en algunos casos, superan el valor de mercado en cuanto al hecho en sí o al punto que se trae a votación”*. ”Yo- continúa-: Entiendo que es un servicio que tienen los ciudadanos a su disposición y que lo tienen mucho más cerca evitando desplazamientos. Por lo tanto, desde ese punto de vista, lo considero positivo y creo que no sería la solución a los otros efectos que hemos comentado. Por lo tanto, lógicamente lo traemos aquí para aprobarlo. Había un convenio vigente que hubiera seguido vigente. En todo caso, y en este caso, es una actualización de ese Convenio.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, “Qué bien. Palabras. Palabras y palabras, pero el verdadero, un verdadero acuerdo. Ha dicho, no sé si viene desde el 2013, ¿ha dicho que viene desde 2013, no? Saqué la cuenta de los años. Si no somos capaces de *echar un pulso* al catastro y ganar un tema tan razonable como este. Pues nosotros les vamos aprobando los convenios, ellos que se vayan ahorrando sus gastos y a nosotros que nos sigan manteniendo el valor catastral. Después de 2013 al 21 van 8 años, 8 años, vamos bien, 8 años. Los bolsillos de los ciudadanos cada vez están mejor. No sé, los de algunos, seguro que sí; los de muchos los tenemos muy mal. Creo que es vergonzoso si no somos capaces de echarle un pulso haciendo esta propuesta que hemos dicho. Justificar que para una gestión catastral que tiene que hacer un paisano le metan los dineros que les meten por IBI. No hay quien lo entienda. En las actas de los Plenos nosotros lo venimos diciendo desde el primer día, y ahora,

después de 8 años, nos les aprobamos esto. No lo puedo entender, no puedo entender que políticamente o como sea la gestiones. Muy pobre, y muy triste. Ahora bueno, me remito a lo que he manifestado anteriormente porque creo que poco puedo añadir en este caso. Pues sí, podría añadir una cosa: ser valiente y decir que no renovamos el convenio.”

El Sr. Alcalde manifiesta: “El no renovar el Convenio es engañar a bobos, sinceramente se lo digo. Lo que puede haber aquí, es el que se crea lo que usted quiera vender, confundir.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “El único que puede haber aquí puede ser usted” El Sr. Alcalde responde: “Bien correcto, puedo ser yo, pero el que debe engañar. Es decir, que el no firmar este convenio depende de un cambio en la valoración, eso es radicalmente incierto. Nada más.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Le ruego que rectifique sus palabras en estos mismos momentos” El Sr. Alcalde: “Que rectifique. Es una expresión coloquial, y, por supuesto, engañar a bobos en un engañosos: es una expresión coloquial que no, no voy a retirar.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Bueno, caraduras y le podría decir caraduras, sinvergüenzas y luego muchas.”

Finalizado el debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández.
- Votos en contra: 4 votos en contra, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez,
- Abstenciones: 1 del Sr. Concejales: D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por siete votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la suscripción del nuevo convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, mediante el régimen de encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de alteraciones de dominio, alteraciones de orden físico y económico y colaboración en actuaciones de mantenimiento a través de la herramienta informática denominada “mapa de gestión” (cláusulas 2^a, 3^a y 4^a del proyecto de convenio remitido).

SEGUNDO. Remítase oficio de Alcaldía instando la sustitución del convenio vigente por el nuevo y certificación del acuerdo plenario a la Gerencia Regional del Catastro a efectos de suscripción de este convenio tras cumplimiento por la Gerencia Regional del Catastro de trámites preceptivos requeridos por los

artículos 48 y 50 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO EN PONTEJOS MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA. EXPTE.: 2020/580. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de Febrero de 2021 aprueba expediente de contratación relativo al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO, EN PONTEJOS, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA a adjudicar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor y cuantificables de forma automática. El presupuesto base de licitación 275.615,35 € por dos años de duración, más 21% 57.879,22 €, lo que hace un total de 333.494,57 €, de conformidad con envío de anuncio al D.O.U.E. con fecha 11 de Febrero de 2021 y publicado junto con los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 16 de Febrero de 2021.

Finalizado el 18 de Marzo de 2021, a las 23:59 horas, el plazo de 35 días naturales para la presentación de proposiciones, a computar desde el envío del anuncio al DOUE, se procede a desencriptar el sobre/archivo electrónico nº 1 de los cinco (5) licitadores presentados, únicamente en cuanto a la documentación ahora exigida en este archivo electrónico nº 1, con el siguiente detalle:

1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., C.I.F.: A-48265169, subcontratando la obra con FIELDTURF POLIGRAS, S.A., aportan ambos DEUC sin cumplimentar las secciones de la opción 2 de la parte IV criterios de selección conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del pliego. Asimismo, aporta declaración de pertenencia a grupo BBVA conforme al modelo del Anexo III y declaración de no concurrencia en UTE a efectos de participar en la licitación, así como certificados de suministros realizados análogos al objeto de esta licitación no exigidos en este momento.
2. BUPROCON 2006 S.L., C.I.F.: B09455494, aporta DEUC sin cumplimentar las secciones de la opción 2 de la parte IV criterios de selección conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del pliego. Asimismo, aporta declaración de no pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo del Anexo III.
3. CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., aportan ambos DEUC cumplimentado conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del pliego; declaración de no pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo del Anexo III; compromiso

de integración de solvencia por medios externos así como certificados de suministros realizados análogos al objeto de esta licitación y los certificados de control de calidad no exigidos en este momento, por lo que la Mesa de Contratación verifica que consta toda la documentación quedando la mercantil admitida a la licitación.

4. CANNOR S.L., C.I.F.: B39772447, aporta DEUC sin cumplimentar las secciones de la opción 2 de la parte IV criterios de selección conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del pliego. Asimismo, aporta declaración de no pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo del Anexo III.
5. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.), C.I.F.: A28410850, aporta DEUC cumplimentado conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del pliego; declaración de no pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo del Anexo III así como certificados de suministros realizados análogos al objeto de esta licitación y los certificados de control de calidad no exigidos en este momento, por lo que la Mesa de Contratación verifica que consta toda la documentación quedando la mercantil admitida la licitación.

Visto que la Mesa de Contratación en reunión de fecha 6 de Abril de 2021 procede a comprobar si las tres empresas requeridas con fecha 26 de Marzo de 2021 a través de la PCSP, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.; BUPROCON 2006 S.L. y CANNOR S.L. han presentado DEUC a través de la PCSP durante los tres días hábiles conferidos, del 29 al 31 de Marzo de 2021, ambos incluidos, completando las tres la opción 2 de la parte IV criterios de selección del DEUC conforme a las instrucciones contenidas en el Anexo II del PCAP, comprobándose por la Mesa que todas ellas han subsanado en tiempo y forma. A continuación, se procede a desencriptar del sobre/archivo electrónico nº 2 "PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA" con el siguiente resultado:

1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., C.I.F.: A-48265169, subcontratando la obra con FIELDTURF POLIGRAS, S.A., presenta proyecto específico para su ejecución a efectos de su valoración conforme a los criterios dependientes de juico de valor señalados en el Anexo IX.
 2. BUPROCON 2006 S.L., C.I.F.: B09455494, presenta proyecto específico para su ejecución a efectos de su valoración conforme a los criterios dependientes de juico de valor señalados en el Anexo IX.
 3. CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., presenta proyecto específico para su ejecución a efectos de su valoración conforme a los criterios dependientes de juico de valor señalados en el Anexo IX.
 4. CANNOR S.L., C.I.F.: B39772447, presenta proyecto específico para su ejecución a efectos de su valoración conforme a los criterios dependientes de juico de valor señalados en el Anexo IX.
 5. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.), C.I.F.: A28410850, presenta proyecto específico para su ejecución a efectos de su valoración conforme a los criterios dependientes de juico de valor señalados en el Anexo IX.
-

Visto que la Mesa de Contratación en reunión de fecha 3 de Mayo de 2021 procede, en primer lugar, a dar cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 29 de Abril de 2021, relativo a los criterios dependientes de juicio de valor, con el siguiente resultado, sin perjuicio de la publicación del contenido íntegro del informe en la PCSP:

EMPRESAS LICITADORAS		BBVA	BUPROCON 2006	CAIXA	CANNOR	OPSA
TAPID	PUNTUACION	9,24	7,85	7,01		8,01
OBRA		6,00	6,00	5,50		5,00
INSTALACIONES		10,00	0,00	10,00		0,00
		25,24	13,85	22,51		13,01

A continuación, se procede a descryptar el sobre/archivo electrónico nº 3 "OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR" de los cuatro licitadores admitidos por la Mesa de Contratación con el siguiente resultado:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., C.I.F.: A-48265169, subcontratando la obra con FIELDTURF POLIGRAS, S.A., presenta oferta económica por importe de 230.857,73 € más 48.480,12 € (21% IVA) lo que hace un total de 279.337,85 €. Precio opción de compra: 1 € + IVA.
- BUPROCON 2006 S.L., C.I.F.: B09455494, presenta oferta económica por importe de 238.000,00 € más 49.980,00 € (21% IVA) lo que hace un total de 287.980,00 €. Precio opción de compra: 0 €.
- CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., presenta oferta económica por importe de 208.002,00 € más 43.680,42 € (21% IVA) lo que hace un total de 251.682,42 €. Precio opción de compra: 1 €, IVA excluido.
- OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.), C.I.F.: A28410850, presenta oferta económica por importe de 198.720,42 € más 41.731,29 € (21% IVA) lo que hace un total de 240.451,71 €. Precio opción de compra: 0 €.

Visto que por CANNOR S.L., C.I.F.:B39772447, no se aporta muestra de laboratorio para identificar que el producto instalado se corresponde con los parámetros descritos en el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal (apartado B del Anexo IX PCAP) siendo esta aportación parte inexcusable de la oferta, por lo que la Mesa de Contratación acuerda su exclusión en sesión de fecha 3 de Mayo de 2021 habiéndose notificado a través de la PCSP con fecha 4 de Mayo de 2021, y número registro de salida 622.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 5 de Mayo de 2021, relativo a la valoración del sobre nº 3 conforme a criterios de valoración de ofertas (Anexo IX PCAP) y cuadro final de puntuaciones con el siguiente tenor literal:

“Vistas las ofertas presentadas, y en cumplimiento de lo establecido en los puntos 2.2.8.3 a 2.2.8.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, los criterios objetivos que han de servir de base

para la adjudicación del contrato serán cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

A.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS, hasta un máximo de 70 puntos.

Con carácter previo a la valoración, se procede a comprobar la existencia de ofertas con valores normales o desproporcionados. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. Ante el riesgo de presentación de ofertas muy bajas y que no permiten dar respuesta adecuada a la obra demandado por el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, podrán estimarse temerarias o desproporcionadas las proposiciones “4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Presupuesto base de licitación	275.615,35
I.V.A. 21%	57.879,22
Total presupuesto base de licitación	333.494,57
Media ofertas	264.863,00
Media ofertas -10%	238.376,70
Media ofertas +10%	291.349,29
Nueva media ofertas	264.863,00
Nueva media ofertas -10% = Baja Temeraria <	238.376,70
% de baja a partir del que existe baja temeraria	28,52%

	Licitador	Oferta económica	Baja	Porcentaje de baja sobre el PBL	Nueva media ofertas
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	240.451,71	93.042,86	27,8994%	Se incluye
2	CAIXA EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.	251.682,42	81.812,15	24,5318%	Se incluye
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	279.337,85	54.156,72	16,2392%	Se incluye
4	BUPROCON 2006,S.L.	287.980,00	45.514,57	13,6478%	Se incluye
	Medias	264.863,00	68.631,58	20,58%	

Conclusión: No se identifica oferta incurso en presunción de anormalidad, procediéndose a la valoración:

1.- OFERTA ECONÓMICA, hasta un máximo de 60 puntos, por minoración del presupuesto total. La puntuación se asignará según la siguiente fórmula:

$P_{be} = P_p * (BL/MB)$, siendo:

P_{be}: La puntuación obtenida en este apartado, por mejora económica.

P_p: Puntuación máxima posible para este apartado.

BL: Baja del licitador en términos porcentuales.

MB: Mayor baja económica de todos los licitadores en términos porcentuales.

	Oferta económica	Máxima puntuación a otorgar	60
	Licitador	% Baja	Puntos
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	27,90%	60,00
2	CAIXA EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.	24,53%	52,76
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	16,24%	34,92
4	BUPROCON 2006,S.L.	13,65%	29,35

2.- OPCIÓN DE COMPRA, hasta un máximo de 10 puntos por la minoración económica de la cuota propuesta. La puntuación se asignará según la siguiente fórmula:

$Poc = Pp * (BL / MB)$, siendo:

Poc: La puntuación obtenida en este apartado, por opción de compra.

Pp: Puntuación máxima posible para este apartado.

BL: Baja del licitador en términos porcentuales.

MB: Mayor baja económica de todos los licitadores en términos porcentuales.

	Opción de compra	Máxima puntuación a otorgar	10
	Licitador	% Baja	Puntos
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	100,00%	10,00
2	CAIXA EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.	99,98%	10,00
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	99,98%	10,00
4	BUPROCON 2006,S.L.	100,00%	10,00

A continuación, se adicionan los puntos obtenidos en el apartado:

B.- CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR, hasta un máximo de 30 puntos, para ello se aportará un proyecto específico para la ejecución, baremándose conforme al siguiente desglose:

Hasta 30 puntos: Proyecto de instalación, indicando marca y modelo de tapiz sintético a colocar, así como las características generales de la obra a ejecutar e instalaciones complementarias; entre otros, la identificación del producto. Se enviará una muestra de laboratorio para identificar que el producto instalado se corresponde con los parámetros descritos en el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal.

La puntuación total queda como sigue:

Total						
	Puntuación total	Oferta económica	Opción de compra	Subtotal	Juicio de valor	
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	60,00	10,00	70,00	13,01	83,01
2	CAIXA EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.	52,76	10,00	62,76	22,51	85,27
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	34,92	10,00	44,92	25,24	70,16
4	BUPROCON 2006,S.L.	29,35	10,00	39,35	13,85	53,20

Consecuente con lo anterior, se propone la adjudicación del contrato a: Caixa Equipment Finance, S.A.U. C.I.F. A58662081.”

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, propone al PLENO de la Corporación adjudicar a CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U.,

C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., el contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO, EN PONTEJOS, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, por importe de 208.002,00 € más 43.680,42 € (21% IVA) lo que hace un total de 251.682,42 €. Precio opción de compra: 1 €, IVA excluido, durante el plazo de duración del contrato de 5 años, a contar desde la firma del acta de recepción del suministro e instalación, y con sujeción a lo estipulado en su oferta técnica que junto con el Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas tienen carácter vinculante.

Visto que por D. JAVIER HERVÁS NOVES, en nombre y representación de CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., conforme a escritura de apoderamiento otorgada el 20 de Febrero de 2020 ante el Notario, D. Manuel Ángel Martínez García, aporta con fecha 19 de Mayo de 2021, a través de la PCSP, toda la documentación señalada en la cláusula 2.3.2 y Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: escritura de constitución de 29 de marzo de 1988 otorgada ante el Notario, D. Miguel Ángel García Ramos Iturralde, y posterior de cambio de denominación social de fecha 8 de Marzo de 2016 otorgada ante el Notario, D. Enrique Viola Tarragona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona; cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondiente al ejercicio 2019 en los términos del apartado a) del Anexo IV del PCAP; certificados de suministros análogos al que es objeto del contrato satisfactoriamente ejecutados y todos los certificados exigidos conforme al apartado d) del Anexo IV del PCAP; certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT y pago del último recibo; certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; declaración expresa de que la empresa no está incurso en prohibición del artículo 71 LCSP; aval otorgado por CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U. en concepto de garantía definitiva por importe de 10.400,00 € aportándose carta de pago extrapresupuestaria de fecha 19 de Mayo de 2021 suscrita por la Tesorería municipal.

Analizada la documentación y comprobado que el licitador propuesto adjudicatario, CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., reúne los requisitos de personalidad, capacidad de obrar, representación, solvencia económica y técnica, habilitación, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, ratifica y eleva al PLENO DE LA CORPORACIÓN propuesta de adjudicación del contrato relativo al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO, EN PONTEJOS, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA a favor de CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., por importe de 208.002,00 € más 43.680,42 € (21% IVA) lo que hace un total de 251.682,42 €. Precio opción de compra: 1 €, IVA excluido, durante el plazo de duración del contrato de 5 años, a contar desde la firma del acta de recepción del suministro e instalación, y con sujeción a lo estipulado en su oferta técnica que, junto con el Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, tienen carácter vinculante.

Visto que el órgano competente para la adjudicación, según la cuantía del contrato, y distribución de competencias entre órganos municipales, corresponde al Pleno de la Corporación al tratarse de un contrato plurianual, con duración

superior a cuatro años, prórrogas incluidas, (Disp. Adicional 2ª apartado primero de la LCSP).

El Sr. Alcalde explica que se trae a este Pleno la adjudicación del contrato cuya formalización quedará en suspenso durante quince días hábiles por si se interpusiera recurso especial en materia de contratación por alguno de los licitadores además de publicarse en el DOUE y PCSP comenzándose la obra una vez cumplimentados los trámites legales.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Entendemos que el coste de esta obra, tan necesaria y de la cual estamos contentos como grupo de que se realice, se haga, quede bien. Es una obra que con un coste de 251.000 € mediante renting con opción a compra. ¿No sé si eso será lo mejor? Yo pensé que estas obras se contrataban, se subastaban y se hacían. Fórmulas que no sé quién habrá tenido a bien. Me gustaría saber si hemos solicitado al Gobierno de Cantabria alguna subvención para este tipo de obras tan importantes en materia deportiva.”

El Sr. Alcalde traslada: “Sí, hemos solicitado una subvención al Gobierno de Cantabria. Sí, se ha acometido con la modalidad del renting, como se está haciendo ahora en muchísimos lugares porque parece adecuada, y es la materia que se utiliza ahora en los campos, el césped y en cuanto a subvención tenemos incorporado una subvención concedida para el 2021 de 100.000 € de la Consejería de Deportes para iniciarse en el mes de julio: Mejora de acceso en la instalación del pabellón polideportivo de Rubayo y ampliación del gimnasio del pabellón de remo de Pedreña.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Sí, pero yo no he preguntado por el gimnasio. He preguntado por el campo de fútbol, por el césped. Preguntado si le hemos pedido, nosotros le hemos pedido a la Consejería. Podríamos haberlo utilizado para el césped, pero hemos decidido utilizarlo para para estas dos instalaciones.”

El Sr. Alcalde responde: “Sí, hemos pedido para inversiones en instalaciones municipales deportivas. Sí, se nos ha dado 100.000.€ y nosotros hemos elegido, en el caso del césped hacer esta modalidad de contratación, y esos 100.000 € utilizarlos en esas dos obras que le he comentado. Mire las subvenciones que nos dan son 100.000 € y las destinamos a las obras del pabellón municipal y el de Pedreña mientras que la del campo de fútbol lo pagamos todo con dinero de las arcas municipales. Sí, muy fácil. Eso es lo que le he contestado, veo que lo ha entendido.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Entendido perfectamente.”

Finalizado el debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, Dª Mª Emilia Pérez Prieto, Dª Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
-

- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar de manera decreciente las ofertas presentadas según las puntuaciones obtenidas con el siguiente resultado:

Total						
Puntuación total	Oferta económica	Opción de compra	Subtotal	Juicio de valor	Total	
1	CAIXA EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.	52,76	10,00	62,76	22,51	85,27
2	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.	60,00	10,00	70,00	13,01	83,01
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	34,92	10,00	44,92	25,24	70,16
4	BUPROCON 2006,S.L.	29,35	10,00	39,35	13,85	53,20

SEGUNDO. Adjudicar el contrato correspondiente al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO, EN PONTEJOS, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA a favor de CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., por importe de 208.002,00 € más 43.680,42 € (21% IVA) lo que hace un total de 251.682,42 €. Precio opción de compra: 1 €, IVA excluido, durante el plazo de duración del contrato de 5 años, a contar desde la firma del acta de recepción del suministro e instalación, y con sujeción a lo estipulado en su oferta técnica que, junto con el Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, tienen carácter vinculante.

TERCERO. Disponer un gasto por importe de 208.002,00 € más 43.680,42 € (21% IVA) lo que hace un total de 251.682,42 € durante el plazo de duración del contrato de 5 años, a contar desde la firma del acta de recepción del suministro e instalación con cargo a la aplicación presupuestaria 342.20301 "Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje del vigente presupuesto municipal 2020 prorrogado para el ejercicio 2021.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., y al resto de licitadores no adjudicatarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP, publicándose en la PCSP en el plazo de 15 días.

QUINTO. Advertir a CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A. que la formalización del contrato, en documento administrativo, correspondiente al contrato relativo al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL NUEVO SAN LÁZARO, EN PONTEJOS, MEDIANTE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, no podrá efectuarse hasta que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, y siempre que durante ese plazo no se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que llevará aparejada la suspensión de la formalización del contrato. Transcurrido

el plazo anterior, y no habiéndose interpuesto el citado recurso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la mercantil referida, para que en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, se proceda a la formalización del contrato.

SEXTO. Notifíquese este acuerdo a CAIXA EQUIPMENT FINANCE S.A.U., C.I.F.: A58662081, subcontratando la obra con MONDO IBÉRICA S.A., con señalamiento de que este acuerdo de adjudicación será potestativamente objeto de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este acuerdo. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMO. Publíquese anuncio de formalización del contrato en un plazo no superior a 15 días, a contar desde su efectiva formalización, en el D.O.U.E. y Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 154.1 de la LCSP.

OCTAVO. Remítase al Tribunal de Cuentas, a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, copia certificada del documento en que se hubiere formalizado el contrato acompañado de extracto del expediente.

NOVENO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.1 LCSP.

8. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE, PAPEL DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA EN TRES LOTES. EXPTE.: 2021/569. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el próximo 8 de Noviembre de 2021 vence la última prórroga posible del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE, PAPEL DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA Y CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA: LOTE nº 1: MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE suscrito con LYRECO ESPAÑA S.A., C.I.F.: A-79206223; LOTE nº 2 PAPEL FOTOCOPIADORA E IMPRESORA y Lote nº 3 CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA, suscritos con INIWAY CONSULTORÍA INFORMÁTICA, S.L., C.I.F.: 39794664, posteriormente cedido a PRINTEA TECNOLOGÍA S.L., y finalmente resuelto mediante Resolución de Alcaldía de 12 de Abril de 2021.

Vista la memoria justificativa redactada por el Interventor Accidental de fecha 7 de Mayo de 2021, de conformidad con los artículos 28.1 y 116.1 LCSP, donde consta no sólo la justificación de la necesidad de la contratación sino también el valor estimado del contrato conforme al artículo 101 LCSP, y presupuesto base de licitación (base imponible y partida de IVA 21%) por los tres años de duración inicial del contrato lo que importa 18.842,98 € y 3.957,02 € (21% IVA) lo que hace un total de 22.800,00 €, de conformidad con el artículo 100.2 LCSP; mientras que el valor estimado del contrato por tres años de duración y dos prórrogas anuales incluidas, asciende a 31.404,96 € (IVA no incluido).

Visto que el Sr. Alcalde mediante Providencia de fecha 13 de Mayo de 2021 acuerda que se proceda a la incoación de expediente para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE, PAPEL DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA Y CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA: LOTE Nº 1: material de oficina, papelería y embalaje; LOTE nº 2: papel fotocopidora e impresora y LOTE Nº 3: consumibles de informática mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado abreviado y con varios criterios de adjudicación todos ellos de valoración automática.

Visto que se ha formado expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, en el que consta: memoria justificativa relativa a la necesidad e idoneidad del objeto del contrato asumida por el órgano de contratación y redactada por el Interventor Accidental con fecha 7 de Mayo de 2021 donde se contempla la división del objeto del contrato en tres lotes; Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas siendo el plazo de ejecución del contrato es de 3 años con posibilidad de prórrogas expresas anuales hasta completar la máxima duración de 5 años prevista en el artículo 29.4 LCSP.

Vistos los informes favorables de Secretaría de fecha 2 de Junio de 2021, y de fiscalización emitido por Intervención, de igual fecha, una vez completado el expediente de contratación, el órgano competente para acordar el inicio del expediente con la consiguiente aprobación de los Pliegos, la aprobación del gasto y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, según la cuantía del contrato y la distribución de competencias entre órganos municipales, corresponde al Pleno de la corporación al tratarse de un contrato plurianual con duración superior a cuatro años, prórrogas incluidas, (Disp. Adicional 2ª apartado primero de la LCSP).

El Sr. Alcalde explica que se inicia el expediente de contratación, como antes el de los seguros, venciendo la contratación actual el 8 de noviembre. Lo que se hace es ir preparando el expediente para la nueva licitación.

D. Severiano Ballesteros Lavín se ausenta a las 20:35 horas reincorporándose al Salón de Plenos a las 20:36 horas, siendo su voto, de conformidad con el artículo 100.2 del ROF y RJ de las Corporaciones Locales, a efectos de la votación correspondiente en este asunto, de abstención cuando *Los miembros de La Corporación se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación.*

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente correspondiente a la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE, PAPEL DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORA Y CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA: LOTE N^o 1: MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA Y EMBALAJE; LOTE N^o 2: PAPEL FOTOCOPIADORA E IMPRESORA Y LOTE N^o 3: CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que habrán de regir la licitación mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación, todos ellos de valoración automática.

TERCERO. De conformidad con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el crédito necesario para cada uno de los ejercicios a los que se extienda el contrato deberá consignarse en los respectivos presupuestos, quedando sometido el expediente a esa condición suspensiva.

CUARTO. Aprobado el expediente por el órgano de contratación, publíquese anuncio en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de presentación de proposiciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su publicación.

9. APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO TÉCNICO: “PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EMARINA DE CUDEYO” REDACTADO POR EL INGENIERO INDUSTRIAL, DAVID FERNÁNDEZ GARCÍA, DE LA MERCANTIL SAWATCO IBÉRICA S.L. EXPTE.: 2021/581. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO el contrato mixto (obra y suministro) para la REHABILITACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO IMESAPI, S.A., suscrito el 13 de Noviembre de 2018 con IMESAPI S.A. por 841.602,63 € más 21% IVA (176.736,55 €), lo que hace un total de 1.018.339,18 € a ejecutar en el plazo de 20 semanas (5 meses) no pudiendo prorrogarse el contrato según el apartado 10 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que a fecha de hoy no consta acta de recepción de la obra si bien la Concejal de Hacienda traslada que el pasado 6 de marzo de 2020 se presentó solicitud de ayuda para el proyecto "REHABILITACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO" (nº de registro 20200003047 - Expediente Nº FEDER-EELL-2020-004058) con cargo a la Convocatoria "PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020" publicada por el IDAE para lo cual era requisito insoslayable que el proyecto estuviera ejecutándose.

RESULTANDO que con fecha 31 de marzo de 2021 (nº registro de salida 3402), el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo recibe una notificación del IDAE con fecha 5 de Abril de 2021, en la que se comunicaba la resolución favorable de la solicitud de ayuda para el citado proyecto por importe de 734.131,49 € aceptando la resolución y las condiciones con fecha 12 de Abril de 2021 y posterior acuerdo plenario de fecha 19 de Abril de 2021.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Industrial, DAVID FERNÁNDEZ GARCÍA, de la mercantil SAWATCO IBÉRICA S.L., con fecha 29 de Abril de 2021 justificativo del modificado del proyecto a tramitar como un contrato de obra complementaria independiente con origen en un contrato iniciado bajo el TRLCSP acreditando el cumplimiento de los requisitos del artículo 205.2 letra a) y 205.1 letra b) LCSP, y el posterior modificado del proyecto técnico "PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO" redactado por el Ingeniero Industrial, DAVID FERNÁNDEZ GARCÍA, de la mercantil SAWATCO IBÉRICA S.L., con número registro de entrada 999, de 14 de Mayo de 2021, por importe 400.698,29, IVA excluido.

RESULTANDO que de conformidad con los artículos 191, 207.2 y 242.4 de la LCSP se ha trasladado el modificado del proyecto técnico "PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO" al contratista IMESAPI S.A. y al redactor del proyecto y especificaciones técnicas, SONINGEO ENERGY, Servicios Energéticos, a efectos de cumplimentar trámite de audiencia durante el plazo de tres días hábiles, constando acuse de recibo de ambos de fecha 24 de Mayo de 2021 sin que se haya presentado ninguna alegación en el periodo comprendido entre el 25 al 27 de Mayo de 2021, ambos incluidos.

RESULTANDO que aun cuando la obra debiera estar ya finalizada, la Concejalía de Hacienda traslada como queda acreditado en el expediente que, en cuanto que la solicitud y posterior concesión de subvención por el IDEA, exigían que el proyecto estuviera ejecutándose, sin que tampoco se haya instado la resolución del contrato o imposición de penalidades por la Dirección Facultativa, por lo que vista la justificación técnica aportada al expediente y posterior proyecto modificado procedería la tramitación de la misma al amparo de los artículos 205.2 letra a) y 205.1 letra b) LCSP.

CONSIDERANDO que de conformidad con los artículos 191, 207.2 y 242.4 de la LCSP además del proyecto técnico modificado “PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO” redactado por el Ingeniero Industrial, DAVID FERNÁNDEZ GARCÍA, de la mercantil SAWATCO IBÉRICA S.L., por importe 400.698,29 €, IVA excluido, y justificación técnica de los extremos señalados en los artículos 205.2 letra a) y 205.1 letra b) LCSP según informe del citado Ingeniero Industrial, de fecha 29 de Abril de 2021, se ha cumplimentado el trámite de audiencia al contratista y redactor del proyecto sin que hayan formulado alegaciones.

VISTO el documento contable RD Reconocimiento de derechos por importe de 734.131,49 € a cuenta de la subvención otorgada por el IDAE, y que la modificación propuesta no excede del 50% del precio inicial, IVA excluido, siendo ésta por importe de 400.698,29 € inferior a los 455.314,12 € (cantidad máxima permitida) IVA excluido, no procediendo solicitar dictamen al Consejo de Estado puesto que el importe de la modificación aunque supera el 20% del precio inicial del contrato, su precio ni iguala ni supera los 6.000.000 €.

CONSIDERANDO que el contrato está sujeto a regulación armonizada, y encaja en los supuestos de los artículos 205.2 letra a) y 205.1 letra b) LCSP, se deberá una vez aprobado por el Pleno de la Corporación publicar anuncio en el DOUE y en la PCSP adjuntando las alegaciones del contratista, si las hubiera, y todos los informes recabados con carácter previo a su aprobación, incluidos los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el órgano de contratación.

VISTOS los informes favorables de Secretaría de fecha 1 de Junio de 2021 y el de fiscalización emitido por Intervención con fecha 2 de Junio de 2021.

El Sr. Alcalde explica: “A principios de 2020 se hizo una modificación, una mejora en el proyecto inicial de cambio de alumbrado condicionándola a la obtención de una subvención por parte del IDAE: una subvención que ha tardado 14 meses en llegar. Una vez con ese dinero es posible acometer este modificado y mejora que consiste fundamentalmente en colocación de nuevos puntos de luz, instalación de líneas subterráneas y renovación de las aéreas.”

Los nuevos puntos de luz, aunque se puede consultar en el proyecto y en la memoria- cita- corresponden al Barrio Calatrava, Urro, El Otero, El entorno del Colegio de Rubayo, Escuelas de Ponteijos, nave de Carpepal, naves de Gajano, Plaza de la Cavada, El Tolle, Barrio Pressmanes, Zona de la Iglesia de Rubayo, Ferial de Orejo, zona de pisos de Rubayo, Depuradora de Ponteijos, Balabarca, La Bolera, zona de la Bolera, Barrio Solaesa, El Roncal, El Coterón, La Portilla, Campo La Sierra Lavalles, entorno de la gasolinera en Elechas, entorno de la Iglesia alto del Postillo. Unos cuantos, pero todavía hay más. Y qué justifican, en mi criterio, la realización de esta obra que va a suponer una mejora en la luminosidad de determinadas zonas del municipio, y es lo que se trae aquí ahora para su aprobación.”

D. Moisés Gómez Bedia, portavoz del grupo municipal popular pregunta al Sr. Alcalde: “Todos los puntos que has leído son lo que se han aumentado. ¿Lo que entraría en esta modificación? A lo que el Sr. Alcalde responde: “El importe equivale a un 50% y se recoge cambio de líneas por mal estado por el paso de los años. Se ha entendido que había que destinar una partida al cambio de líneas.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, ¿cuánto gastamos en el anterior? ¿Por hacer un poco de memoria, cuánto gastamos en el primer proyecto inicial? 1.020.000.€, y ahora vamos a gastar independientemente de donde venga 400.000 € en todo lo que ha mencionado. El primer proyecto se me vendió entonces, yo estaba en el equipo de Gobierno, que era lo más, y ahora vamos a renovar el alumbrado prácticamente del municipio. ¿Son puntos nuevos?

El Sr. Alcalde responde que sí. Son nuevos puntos que mejoran determinadas zonas.

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: ¿Si Tse tiene una subvención de 772.000 € vamos a gastar ahora solamente 400.000? El Sr. Alcalde explica que se hizo en esa dirección, porque tampoco sabíamos la subvención que nos iban a dar.

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Entonces, lógicamente, ahora viene un tercer proyecto para destinar ese dinero” a lo que el Sr. Alcalde responde: “No, eso quedaría como remanente para el Ayuntamiento. Lo que nosotros tenemos que justificar es el proyecto inicial más este incremento vale para justificar los 734 000 € de la subvención. El hecho de que nos quede un margen quedará como ahorro en el Ayuntamiento, para lo que se estime.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “¿Los proyectos están revisados por quienes hicieron el inicial? Exactamente, por eso sale todo tan bien. Es que ha crecido mucho el municipio, lo entiendo. Ha crecido mucho en la historia.”

El Sr. Alcalde responde: “Lo que pasa es que con este tipo de obras hay gente que demanda, zonas que demandan más puntos de luz.”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el MODIFICADO DEL PROYECTO TÉCNICO “*PLAN DE RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO*” redactado por el Ingeniero Industrial, DAVID FERNÁNDEZ GARCÍA, de la mercantil SAWATCO IBÉRICA

S.L. por importe 400.698,29 €, IVA excluido, de conformidad con los artículos 205.2 letra a) y 205.1 letra b) LCSP, quedando justificado que no puede haber un cambio de contratista, según el informe emitido por el citado Ingeniero Industrial.

SEGUNDO. Efectuar la aprobación y compromiso de gasto por importe de 400.698,29 €. Asimismo, al haberse incrementado el presupuesto base de licitación con la citada modificación, procede el reajuste en el importe de la garantía definitiva que asciende a 20.034,91 euros, lo que junto con la garantía inicialmente constituida por importe de 42.080 euros asciende a 62.114,91 euros.

TERCERO. Instar a la mercantil IMESAPI, S.A., adjudicataria del contrato mixto (obra y suministro) para la REHABILITACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO, para la formalización del modificado del mismo en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, en los términos del artículo 109.3 LCSP, debiendo acreditarse con carácter previo a la formalización el haberse efectuado el reajuste de la garantía en los términos del apartado anterior.

CUARTO. En el caso de que la obra haya sido suspendida, una vez formalizada la modificación aquí aprobada, instar a la mercantil IMESAPI, S.A., la reanudación de las obras en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la formalización de la modificación. Del mismo modo, requerir a la Dirección Facultativa para que, de ser el caso, levante acta de comprobación de replanteo y reinicio de las obras y alzamiento de la suspensión, así como la remisión de una copia del acta para su inclusión en el expediente municipal.

QUINTO. A modo de recordatorio, informar al contratista que el plazo de ejecución de las obras será de 5 meses conforme al art. 162.2 del RD 1098/2001. En este plazo se descontará el ejecutado desde el acta de inicio hasta la fecha de la firma del acta de suspensión.

SEXTO. Al ser un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA) se deberá publicar anuncio en el DOUE y en la PCSP adjuntando las alegaciones del contratista, si las hubiera, y todos los informes recabados con carácter previo a su aprobación, incluidos los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el órgano de contratación.

Del mismo modo, recuerda que el presente modificado es independiente de la exigencia de la/s mejora/s que ofertó el adjudicatario en la licitación, que fue tenida en cuenta como criterio de adjudicación, y cuyo deber de cumplimiento se mantiene.

10. SUSCRIPCIÓN CONVENIO ENTRE LA AEAT Y LA FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS EE.LL. ACTO DE ADHESIÓN. EXPTE.:2021/643. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa

Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito, con fecha 18 de marzo de 2021, un Convenio en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado número 80 con fecha 3 de abril de 2021 páginas 38182 y siguientes».

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, doña Inés María Bardón Rafael, Presidenta de La Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres.2, de La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.

Y de otra, don Abel Caballero Álvarez, Presidente de La Federación Española de Municipios y Provincias, elegido conforme establecen sus Estatutos, en el XII Pleno ordinario celebrado el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 36.1 de los citados Estatutos, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Nuncio, 8, 28005 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición

Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante

disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado 5 del mismo precepto dispone que: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a La Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.» Igualmente del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deriva que la cesión de información que se deba efectuar a la Agencia Tributaria no precisa la autorización de los interesados, en cuanto el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en relación con lo dispuesto en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria.

Por su parte, el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto -apartado b)- de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

Por otro lado, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95 apartado 1.k) de la Ley General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza su cesión a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el intercambio de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos

públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente».

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías.

Conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican la regulación de un sistema de intercambio de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, así como a la Agencia Tributaria, disponer de la información que

precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda. Sujetos intervinientes.

Los interlocutores de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula cuarta.1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio.

- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria su solicitud

de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como anexo II modelo de Acto de Adhesión).

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por la Dirección del mencionado Servicio y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Delegación Especial/Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Servicio mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

Asimismo, la Agencia Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

Cuarta. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta podrá concretar los procedimientos para llevar a cabo el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales. El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999:

A) Información suministrada al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria:

- Datos identificativos:

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.
-

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de Los datos anteriores relativos a La entidad, se suministrarán Los datos identificativos de Los partícipes y su grado de participación en La sociedad o comunidad.

- *Periodicidad: A petición.*

- Censo de Obligados Tributarios. El suministro se refiere a Los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de La Entidad Local:

- *Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para Las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de La Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.*

- *Periodicidad: Semestral.*

- Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a La normativa vigente.

- Depósitos bancarios de La provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre La Entidad Local, cuya titularidad corresponda a Los deudores de La citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- *Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).*

- *Periodicidad: A petición.*

- Participaciones en fondos de inversión de La provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre La Entidad Local, cuya titularidad corresponda a Los deudores de La citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- *Contenido del suministro: Identificación de La entidad gestora y depositaria del fondo.*

- *Periodicidad: A petición.*

- Información del modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica:

- *Contenido del suministro: identificación de compañías comercializadoras que declaran ingresos en el término municipal correspondiente e importe total declarado.*

- *Periodicidad: A petición.*

- Información sobre nivel de renta:

- *Contenido del suministro: datos de IRPF de declarantes y de imputaciones de no declarantes.*

- *Periodicidad: A petición.*

B) Información suministrada para el desarrollo de otras funciones. El suministro de información procedente de La Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva La colaboración con Las Entidades Locales en el desarrollo de Las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de Las mismas, La normativa reguladora exija La aportación de una certificación expedida por La Agencia Tributaria o La presentación, en original, copia o

certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar.

También podrá tener como finalidad la colaboración con las Entidades Locales encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria.

En ambos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los diferentes procedimientos.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria que se realicen al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria deberán contar con la previa autorización de los interesados, en correlación con la naturaleza reservada que se otorga, con carácter general, a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, y que exige autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a «la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones».

Dichas autorizaciones serán obtenidas por el organismo cesionario en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

2. De la Entidad Local a la Agencia Tributaria:

- Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos):

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.*

- Periodicidad: Anual.*

- Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

- *Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:*

- *Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos, número de visado, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*

- *Periodicidad: Anual.*

- *Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana:*

- *Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión -a partir de 1994- o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión, valor catastral del terreno transmitido, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*

- *Periodicidad: Semestral.*

- *Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos): Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento:*

- *Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y Localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.*

- *Periodicidad: Anual.*

- *Información de naturaleza urbanística: (sólo en el caso de Entidades Locales sin ICIO):*

- *Contenido del suministro: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.*

- *Periodicidad: Anual.*

- Información de naturaleza turística: Licencias concedidas para la realización de actividad de alquiler de uso turístico:

- *Contenido del suministro: Identificación del titular (nombre o razón social y NIF), y ubicación del inmueble o inmuebles respecto de los cuales se concede la licencia.*

- *Periodicidad: Anual.*

- Información sobre medios de pago, en la medida que resulte técnicamente posible: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sanciones de tráfico (o de otro tipo) municipales, otros tributos, tasas o contribuciones especiales de cada municipio (por ejemplo: tasas por recogida de basuras, pasos de carruajes, vados):

- *Contenido del suministro: IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*

- *Periodicidad: Anual.*

Quinta. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. Todos ellos podrán ser destinatarios siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula Octava. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

La cesión se realizará con la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

En el caso de que el cesionario utilice infraestructuras de terceros en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos, para realizar sólo los tratamientos necesarios para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria, se responsabiliza de cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En particular, garantiza que:

- Ha elegido a un encargado del tratamiento y formalizado un contrato o un acto jurídico con dicho encargado del tratamiento de conformidad con los requisitos y con el contenido mínimo exigidos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.*
- Ha determinado, en dicho contrato o acto jurídico, las medidas concretas que debe implantar el encargado de tratamiento que garanticen la seguridad de los datos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos que, en el caso de las Administraciones Públicas, requiere el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.*
- Se responsabiliza ante la Agencia Tributaria del uso que se realice de los datos suministrados respecto a las peticiones que se hagan en su nombre.*

Sexta. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los contenidos en las liquidaciones dictadas por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

Séptima. Procedimiento de suministro de información.

1. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación:

A) Fase inicial:

1. Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono,...).*
 - Objeto del suministro de información.*
 - Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.*
 - Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).*
 - Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.*
-

- *Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.*

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo u organismo o entidad de derecho público dependiente de la misma y todos ellos serán remitidos por el interlocutor único de la Entidad Local a la Delegación de la Agencia Tributaria. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través del Registro electrónico.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, la Delegación de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, o solicitará que realice el alta el Departamento de Informática Tributaria, en caso de así requerirlo la vía de suministro de la información a utilizar. Asimismo, la Delegación de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento del interlocutor único de la Entidad Local, para que, a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información, así como la comunicación de nuevos procedimientos para suministros que ya se encuentran autorizados se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud: Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 95.1.b) y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización en virtud de lo previsto en la letra A) de esta cláusula.

2. Tramitación y contestación: Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo,

el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato: Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica.

C) Gestión de usuarios autorizados: Las Delegaciones de la Agencia Tributaria gestionarán las autorizaciones de los usuarios autorizados a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

Las Entidades Locales informarán inmediatamente a las respectivas Delegaciones, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través del Registro electrónico el formulario correspondiente, publicado en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, que deberá ir firmado electrónicamente.

Asimismo, las Entidades Locales deberán mantener actualizado su censo de personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria.

2. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.A) del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá seguir el mismo procedimiento descrito sin que sea necesario el nombramiento ni la intervención de un interlocutor único.

3. En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere el apartado 1 de esta cláusula será la Delegación Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

4. En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere el apartado 1 de esta cláusula será el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) *Control interno por parte del ente cesionario de la información. Ambas partes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de ellas, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.*

Contarán con una política de seguridad de la información, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses. Así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) *Control por el ente titular de la información cedida. La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. Este control se podrá extender a las actuaciones realizadas en el ámbito del Convenio por los encargados de tratamiento, si los hubiere. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.*

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. *En cada Entidad Local se designará a una persona encargada del control y la seguridad de los datos suministrados a efectos de la verificación del uso adecuado del total de los suministros de información efectuados. Cuando sea necesario se designarán dos personas, una para la verificación de los suministros para finalidades tributarias y otra para la de los de finalidades no tributarias.*

Novena. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Agencia Tributaria, como las Entidades Locales, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

En el caso de La Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de La Dirección General.

En el caso de Las Entidades Locales, el Responsable del Tratamiento a Los efectos del Reglamento General de Protección de Datos será La persona que designe cada Entidad Local.

Décima. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de Los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de Las competencias que correspondan a La Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de Las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de La indebida utilización de La información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida La responsabilidad, en su caso, por La Administración a La que pertenezca La autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Undécima. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a Los controles efectuados sobre La custodia y utilización de Los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a tres años. En especial, deberán conservarse, por parte de La Entidad Local, Los documentos en Los que conste La autorización expresa de Los interesados prevista en La letra B) del apartado 1 de La cláusula cuarta.

Duodécima. Efectos de Los datos suministrados.

De conformidad con Lo previsto en el artículo 9 de La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en La medida en que Las Entidades Locales puedan disponer de La información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante Los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a Los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por La Agencia Tributaria, ni La presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por La Agencia Tributaria en el caso de Los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que Los derivados del objeto y La finalidad para La que Los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de Los interesados o afectados por La información suministrada, ni interrumpirá La prescripción de Los derechos u obligaciones a que puedan referirse Los procedimientos para Los que se obtuvo aquella. De igual modo, La información suministrada no afectará a Lo que pudiera resultar de Las actuaciones de comprobación o investigación o de La ulterior modificación de Los datos suministrados.

Decimotercera. Colaboración en La gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se acuerda en el presente Convenio mantener el procedimiento vigente para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se acuerda en el presente Convenio el establecimiento de un nuevo procedimiento que permita el embargo por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse por las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria. En tanto sea aprobado el desarrollo reglamentario de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los intercambios de información necesarios para la práctica de tales embargos, se efectuarán a través de los mecanismos de intercambio que se publiquen en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Estos mecanismos están diseñados para que sean compatibles con dicha normativa, referida al futuro «Punto Neutro de Embargos», de manera que los entes locales eviten desarrollos adicionales.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para optimizar el funcionamiento de los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

Decimocuarta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por el titular de la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la FEMP se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Decimosexta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años. La prórroga que en su caso se acuerde será comunicada por la Agencia Tributaria al citado Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

No obstante, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control, incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como la existencia de una brecha de seguridad. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

La Agencia Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración en la gestión recaudatoria con la Entidad Local previstos en el presente Convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en período ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones.

Decimoséptima. Extinción y resolución del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoctava. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Decimonovena. Financiación.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.

Vigésima. Régimen de modificación.

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión de Seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la Comisión de

seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

Vigésima primera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésima segunda. Adhesión al Convenio de suministro de información.

El contenido del presente Convenio comprende como parte del mismo todo lo recogido en el Convenio entre la Agencia Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario, motivo por el cual las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio no tendrán que adherirse al de suministro.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Convenio en el lugar indicado en el encabezamiento. -Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, Inés María Bardón Rafael. -Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, Abel Caballero Álvarez.

ANEXO I

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta.1.B) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria:

Información Procedimiento Periodicidad

Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios. A petición.

Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. Procedimiento de contratación administrativa. A petición.

Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes. Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.

A petición.

Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas Exentas. Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso. A petición.

Datos Identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal. Los procedimientos establecidos por Las Entidades Locales en cada caso.

A petición.

Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades. Los procedimientos establecidos por Las Entidades Locales en cada caso.

A petición.

b) Al amparo del artículo 95.1 j) de La Ley General Tributaria:

Información Procedimiento Periodicidad

Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal. Recaudación de recursos públicos no tributarios. A petición

ANEXO II

Acto de adhesión al Convenio de La Entidad Local XXX

D/D.ª....., en representación de La Entidad Local de XXXX, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en

Manifiesta:

Que con fecha de de 2021, La Agencia Tributaria y La FEMP suscribieron el «Convenio suscrito entre La Agencia Estatal de Administración Tributaria y La Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en La gestión recaudatoria con Las Entidades Locales.»

*Que mediante La suscripción del presente acto de adhesión, La Entidad Local
....., expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada La totalidad de sus cláusulas en cuanto Le sea de aplicación.*

La adhesión tiene efectos desde La fecha de inscripción de La presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Asimismo, La Entidad Local que se adhiere declara bajo su responsabilidad que su política de seguridad de La información se rige por Lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de La Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de Los derechos digitales y, en el caso de que se utilicen infraestructuras de terceros, por La Resolución de 28 de junio de 2012, de La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por La que se aprueba La Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, por Lo que se

garantiza que todos Los suministros de información que se soliciten al amparo del Convenio se registrarán por La citada normativa.

Fecha y firma del/de La Alcalde/sa Presidente/a de La Entidad Local

A/A Titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(La adhesión al Convenio se hará Llegar por conducto de La FEMP.)

ANEXO III

Nombramiento de interlocutor único

El día de de 20...., (órgano que ostente La competencia de máxima representación de La entidad Local), como máximo órgano representativo del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) con NIF (NIF del Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.), ha acordado el nombramiento de (órgano o cargo) como interlocutor único para el desarrollo de Las funciones previstas en el Convenio suscrito entre La Agencia Estatal de Administración Tributaria y La Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en La gestión recaudatoria con Las Entidades Locales, al cual se encuentra adherida esta entidad Local.

Los datos de contacto del interlocutor único son:

- Denominación del órgano o cargo:*
- NIF del órgano:*
- Nombre y apellidos de La/s persona física/s de contacto (pueden consignarse varias):*
- Teléfono directo:*
- Correo electrónico:*

Fecha y firma del/de La Alcalde/sa Presidente/a de La Entidad Local

(Este documento puede acompañar a La adhesión al Convenio, en cuyo caso seguirá el mismo trámite de comunicación a La Agencia Tributaria por conducto de La FEMP, o utilizarse en caso de sustitución del interlocutor, en cuyo caso se remitirá a La atención de La Delegación de La Agencia Tributaria del ámbito territorial de La entidad Local.)

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández.

- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 5, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por siete votos a favor, y cinco abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión tributaria con las Entidades Locales suscrito entre ambas partes el 18 de marzo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 80 de 3 de abril de 2021.

SEGUNDO. Nombrar al señor Alcalde Presidente, Don Pedro Pérez Ferradas como interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, al cual se adhiere esta entidad local.

11. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020. EXPTE.: 2019/1422.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención de 7 de abril de 2021.

Considerando el dictamen favorable, de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el 13 de abril de 2021.

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 3 de junio de 2021.

El Sr. Alcalde explica que una vez finalizada la exposición pública se trae al Pleno para su votación a lo que el Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, pregunta si este punto ha pasado por Comisión Informativa de Hacienda a lo que el Sr. Interventor Acctal responde que al no haber reclamaciones durante su exposición pública no tiene que volver a pasar por Comisión yendo al Pleno directamente.

Finalizada la fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes, D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 4, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor, y cuatro abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

12. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 4 M.L. EN ACERA PARA ACOMETIDA DE GAS NATURAL A FUTURA CONSTRUCCIÓN EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL MARINA MEDIO CUDEYO EN OREJO, C/ RUBAYO Nº 2, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. EXPTE.: 2021/705. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 2 de junio de 2021 (registro de entrada nº 1137) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 4 m.l. en acera para dotar de suministro a un edificio de próxima construcción en el polígono industrial Marina Medio Cudeyo en Orejo, C/ Rubayo nº 2, con arreglo al plano adjunto y con un presupuesto de 1.087,28 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por acera pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptándose por unanimidad de los doce concejales asistentes siendo trece el número legal de miembros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 4 m.l. en acera para dotar de suministro a un edificio de próxima construcción en el polígono industrial Marina Medio Cudeyo de la localidad de Orejo, C/ Rubayo nº 2, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.

- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
 - c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.087, 28 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
-

- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

13. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A F.S.A. POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. EXPTE.: 2021/705. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la denuncia formulada por la Policía Local con registro de salida nº 43 de 12 de febrero de 2021, por supuesta infracción a la ordenanza para la convivencia ciudadana, siendo el supuesto responsable D. F.S.A., en relación con los hechos acontecidos en la mañana del 10/02/2021, que literalmente describen así: *“Siendo las 9.08 h se recibe llamada telefónica dimanante del Subinspector, avisando de la presencia de dos caballos sueltos en el Bº Alto Postillo de Pontejos.*

Personados en el lugar se comprueba que son una yegua torda y un potro castaño propiedad de la persona que figura en el apartado DENUNCIADO, al cual se le avisa del problema existente, no personándose hasta pasados noventa minutos.

Durante el tiempo que los animales se han encontrado por la vía pública han realizado sus necesidades sobre ella, sin haber sido limpiadas ni retiradas por su propietario.

Es de reseñar que el pasado 21 de enero del presente año estos mismos animales causaron la misma problemática en la misma zona”

Resultando que esta Alcaldía, mediante Providencia de fecha 17 de febrero de 2021, acuerda incoar expediente sancionador a D. F.S.A., en razón de los hechos denunciados por la Policía Local el 12 de febrero de 2021, arriba descritos, siendo el precepto infringido el tener animales (una yegua y un potro) sueltos en la vía pública, concretamente en el Barrio Alto Postillo de Pontejos, siendo estos hechos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 11 e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana a lo que podría corresponder una multa de hasta 100 €, de conformidad con el artículo 11 de la vigente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del procedimiento.

Que habiéndose intentado notificación de la providencia anterior mediante carta certificada, y no pudiendo practicarse al interesado, se realiza la notificación mediante publicación de anuncio en el TEU del B.O.E., nº 94, de 20 de abril de 2021, sin que por el interesado se haya presentado alegaciones y/o documentación alguna, según consta en certificación expedida por la Secretaría municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de fecha 2 de junio de 2021.

Considerando que aun cuando la Ordenanza municipal publicada el 16 de Marzo de 2005 es posterior a la reforma de la Ley 7/85, tras la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en cuyos artículos 139 a 141 permite la tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias en defecto de normativa sectorial específica, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, previendo la posibilidad de sancionar las infracciones leves con una cuantía de hasta 750 €; sin embargo, la Ordenanza no traspone el régimen de sanciones previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85, por lo que al contener la Ley básica exclusivamente criterios mínimos de antijuridicidad, la gradación de la sanción, en este caso concreto, no puede realizarse por el Ayuntamiento en el momento aplicativo, en cuanto ello supone una quiebra del principio de previsibilidad al que sirve el principio de legalidad, siendo necesario que dicha gradación se lleve a cabo a través de una disposición normativa general, lo que aquí no se ha producido, siendo de aplicación, por tanto, el régimen de sanciones previsto en la Ordenanza Municipal, arriba transcritas.

Considerando que la instrucción de este procedimiento le corresponde a esta Alcaldía, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, mientras que el competente para la Resolución de este procedimiento es el Pleno de la Corporación.

Considerando lo anterior, y existiendo constancia expresa en la Providencia, de fecha 17 de febrero de 2021, que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido durante el trámite de audiencia, el acuerdo de inicio podrá ser considerado propuesta de resolución siempre al contener un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Sancionar a D. F.S.A. con multa de 100 € como responsable de los hechos probados, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos el tener animales (una yegua y un potro) sueltos en la vía pública, concretamente en el Barrio Alto Postillo de Pontejos, siendo éstos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 11 e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado con el régimen de recursos que proceda en derecho, y trasládese a la Intervención Municipal.

14. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A F.S.A. POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. EXPTE.: 2021/199. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la denuncia formulada por la Policía Local con registro de salida nº 43 de 12 de febrero de 2021, por supuesta infracción a la ordenanza para la convivencia ciudadana, siendo el supuesto responsable D. F.S.A, en relación con los hechos acontecidos en la mañana del 10/02/2021, que literalmente describen así: *“Siendo las 9.08 h se recibe llamada telefónica dimanante del Subinspector, avisando de la presencia de dos caballos sueltos en el Bº Alto Postillo de Pontejos. Personados en el lugar se comprueba que son una yegua torda y un potro castaño propiedad de la persona que figura en el apartado DENUNCIADO, al cual se le avisa del problema existente, no personándose hasta pasados noventa minutos.*

Durante el tiempo que los animales se han encontrado por la vía pública han realizado sus necesidades sobre ella, sin haber sido limpiadas ni retiradas por su propietario.

Es de reseñar que el pasado 21 de enero del presente año estos mismos animales causaron la misma problemática en la misma zona”

Resultando que esta Alcaldía, mediante Providencia de fecha 17 de febrero de 2021, acuerda incoar expediente sancionador a D. F.S.A., en razón de los hechos denunciados por la Policía Local el 12 de febrero de 2021, arriba descritos, siendo el precepto infringido el hecho de no recoger de forma inmediata las defecaciones arrojadas por sus animales en la vía pública, concretamente en el Barrio Alto Postillo de Pontejos, siendo estos hechos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 11 e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana a lo que podría corresponder una multa de hasta 100 €, de conformidad con el artículo 11 de la vigente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del procedimiento.

Que habiéndose intentado notificación de la providencia anterior mediante carta certificada, y no pudiendo practicarse al interesado, se realiza la notificación mediante publicación de anuncio en el TEU del B.O.E., nº 94, de 20 de abril de 2021, sin que por el interesado se haya presentado alegaciones y/o documentación alguna, según consta en certificación expedida por la Secretaría municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de fecha 2 de junio de 2021.

Considerando que aun cuando la Ordenanza municipal publicada el 16 de Marzo de 2005 es posterior a la reforma de la Ley 7/85, tras la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en cuyos artículos 139 a 141 permite la tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias en defecto de normativa sectorial específica, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, previendo la posibilidad de sancionar las infracciones leves con una cuantía de hasta 750 €; sin embargo, la Ordenanza no traspone el régimen de sanciones previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85, por lo que al contener la Ley básica exclusivamente criterios mínimos de antijuridicidad, la gradación de la sanción, en este caso concreto, no puede realizarse por el Ayuntamiento en el momento aplicativo, en cuanto ello supone una quiebra del principio de previsibilidad al que sirve el principio de legalidad, siendo necesario que dicha gradación se lleve a cabo a través de una disposición normativa general, lo que aquí no se ha producido, siendo de aplicación, por tanto, el régimen de sanciones previsto en la Ordenanza Municipal, arriba transcritas.

Considerando que la instrucción de este procedimiento le corresponde a esta Alcaldía, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, mientras que el competente para la Resolución de este procedimiento es el Pleno de la Corporación.

Considerando lo anterior, y existiendo constancia expresa en la Providencia, de fecha 17 de febrero de 2021, que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido durante el trámite de audiencia, el acuerdo de inicio podrá ser considerado propuesta de resolución siempre al contener un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, interviene sobre este asunto y el anterior manifestando: *“Sigo sin entender esta situación suscitada en otros plenos anteriores que venimos soportando los miembros de, al menos, nuestro Grupo. No entendemos cómo no puede haber un sistema donde las multas y las sanciones, como en tráfico, cuando te ponen una multa por exceso de velocidad por los motivos que sean: te ponen la multa y ya está. No entiendo como nosotros tenemos que venir aquí a votar si tenemos que ponerle una multa a un ciudadano. Barato le sale el caballo o yegua. Porque son dos reincidentes, dice Moisés, y se le escapará otra vez. No sabía yo que se ponía multa por lo que hagan los caballos, que será así. Pero lo que no puedo entender es como nosotros, como miembros de una corporación, seamos los que decidamos. No lo puedo entender y por eso no voy a ser partícipe mientras no haya una ordenanza, un sistema justo y claro. Yo no quiero tener una vara aquí de mando o de levantar el dedo para poner una multa a alguien. Por eso nosotros, nuestro Grupo ni lo votamos. Nos da exactamente igual porque no va a ningún sitio. Lo que sí me parece es vergonzoso. Esto es una situación inaudita que esto siga ocurriendo y que no haya nadie que ponga remedio a esto. Pero, en fin. Muchas gracias.”*

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Sancionar a D. F.S.A. con multa de 100 € como responsable de los hechos probados, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos el hecho de no recoger de forma inmediata las defecaciones arrojadas por sus animales en la vía pública, concretamente en el Barrio Alto Postillo de Pontejos, siendo éstos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 11 e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana

SEGUNDO. Notifíquese al interesado con el régimen de recursos que proceda en derecho, y trasládese a la Intervención Municipal.

15. INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA ROGADA POR MINISTERIO DE LA LEY DE PARTE DE FINCA REGISTRAL 18.775, REF. CATASTRAL.: 39040A1220001400001DJ, CLASIFICADA COMO SUELO URBANO CON CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, SITA EN Bº LA CAPILLA, OREJO, Y RECHAZO DE HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR D. E.G.C. Y DÑA M.R.C.L.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

RESULTANDO que D. E. G. C., D.N.I.: ****729** y DÑA Mª R. C. L., D.N.I.: ****562**, presentan escrito ante el Ayuntamiento con fecha 25 de Marzo de 2021 (nº registro de entrada 585) en el que hacen constar que presentaron requerimiento de inicio de expediente de expropiación rogada por ministerio de la ley con fecha 12 de Noviembre de 2019 (registrada de entrada con nº 2773 el 14 de Noviembre de 2019) correspondiente a la parte Norte de la finca registral 18.775, Ref. Catastral.: 39040A1220001400001DJ, de 2.576,82 m2 clasificada como suelo urbano con calificación de Equipamiento Comunitario, sita en Bº La Capilla, Orejo, la que les pertenece según acta de protocolización de Reorganización de la Propiedad de 16 de Junio de 2008.

CONSIDERANDO que ha transcurrido ampliamente el plazo de un año sin que por el Ayuntamiento se haya procedido a incoar expediente expropiatorio de la parcela, proceden a presentar HOJA DE APRECIO al amparo del artículo 87.3 de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, motivada y avalada en base al informe del Ingeniero de Edificación, D. MARTÍN SOLANA RICO, visada el 12 de Marzo de 2021 por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cantabria, aportando justiprecio del bien a expropiar incluyendo el 5 % del premio de afección por importe de 264.825,65 €.

CONSIDERANDO que se trata de una expropiación por ministerio de la Ley, también conocida como "expropiación provocada", de los terrenos destinados a sistemas o redes públicas que no se expropiaron u ocupan en plazo, regulada en el artículo 87.3º de la Ley 2/2001. En este sentido, la Sentencia de la Sección 6ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 2014:

<< (...) Para que proceda la iniciación del procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley es requisito necesario, además de los presupuestos materiales de la ordenación urbanística, que se requiera a la Administración actuante para que inicie el procedimiento (...) Pero ni tan siquiera el mero transcurso del mencionado plazo habilita para iniciar el procedimiento expropiatorio, porque tras dicho plazo, lo que se autoriza es que el propietario presente hoja de precio a la Administración actuante, y sólo si la Administración no acepta la valoración del propietario, es cuando "podrá aquél dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos treinta y uno y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa." El procedimiento, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del precepto, se

entiende iniciado desde la presentación de la hoja de aprecio por el propietario...>>

VISTO que el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBERO, Colegiado nº 758, confecciona con fecha 28 de Mayo de 2021 hoja de aprecio del bien arriba descrito sumando al justiprecio expropiatorio más el premio de afección (5%) la cantidad de 78.525,46 €.

VISTO el informe de Secretaría de fecha 3 de Junio de 2021 donde se recoge entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) Siendo la hoja de aprecio municipal contradictoria respecto de la presentada procede la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación de parte de la referida parcela por el Pleno de la Corporación rechazando la hoja de aprecio formulada por los interesados y aprobando, en su lugar, la confeccionada por el Arquitecto municipal con posterior traslado de esta última y notificación del acuerdo plenario. Asimismo, de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa en materia de acuerdo de expropiación y necesidad de ocupación se publicarán anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, un periódico de difusión regional y tablón de anuncios municipal.

De no aceptarse por los interesados la valoración realizada por el Ayuntamiento, se remitirá el expediente como pieza separada de justiprecio al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación. Con la adopción de acuerdo plenario de expropiación de parte de la parcela descrita se entienden cumplidos los requisitos formales y materiales exigidos por la legislación urbanística para los procedimientos de expropiación por ministerio de la Ley...”

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que los dueños de la parcela instan la expropiación forzosa de la finca en función de la calificación de su terreno, iniciándose el procedimiento: ellos han hecho una valoración de parte, y se contesta por parte del Ayuntamiento con la valoración del arquitecto municipal, y eso es lo que se trae a votación.

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, pregunta si hay algún plano respondiéndose que es en “La Capilla” un suelo dotacional. Pregunta si no se ha pedido otra opinión técnica, manifestando: *“Espero que nuestro técnico no se haya equivocado. Por aportar algo. Esto va a pasar más veces. Nuestro voto será de abstención.”*

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba

Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de la ley de parte de finca registral 18.775, Ref. Catastral.: 39040A1220001400001DJ, de 2.576,82 m² clasificada como suelo urbano con calificación de equipamiento comunitario, sita en B^º La Capilla, Orejo, a instancia de D. E. G. C. y DÑA M^a R. C. L.

SEGUNDO. Rechazar la hoja de aprecio presentada por D. E. G. C. y DÑA M^a R. C. L motivada y avalada en base al informe del Ingeniero de Edificación, D. MARTÍN SOLANA RICO, visada el 12 de Marzo de 2021 por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cantabria correspondiente a parte de la finca registral 18.775, Ref. Catastral.: 9040A1220001400001DJ sumando el justiprecio del bien a expropiar incluyendo el 5 % del premio de afección por importe de 264.825,65 €.

TERCERO. Aprobar, en su lugar, la hoja de aprecio confeccionada por el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBERO, Colegiado nº 758, de parte de la finca registral 18.775, Ref. Catastral.: 39040A1220001400001DJ sumando al justiprecio expropiatorio el premio de afección (5%) la cantidad de 78.525,46 €.

CUARTO. Trasládese a los interesados una copia de la hoja de aprecio municipal junto con la notificación de este acuerdo plenario con la advertencia de que si no estuvieran de acuerdo con la misma solicitarán al Ayuntamiento la remisión del expediente al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN como pieza separada de justiprecio a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación.

QUINTO. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, periódico de difusión regional y Tablón de Anuncios municipal.

16. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A A.L.O POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. EXPTE.: 2021/304.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 14 de Junio de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil - Compañía de Santander Puesto de Santa María de Cayón, con número 2021-003623-00000128, de fecha 5 de marzo de 2021, por supuesta infracción a la ordenanza municipal para la convivencia ciudadana (BOC nº 52, de 16 de marzo de 2005), siendo el responsable D^a A.L.O., por los hechos denunciados el 20 de febrero de 2021, en Barrio El Rio nº 172-A 1º F (Pontejos), que literalmente se transcriben:

*“A Las 00:05 horas Los agentes de servicio acuden comisionados por central COS a vivienda sita en barrio EL Rio 172ª 1º F de La Localidad de Pontejos, motivado por ruidos molestos a vecinos en una vivienda, personados en el Lugar se comprueba como desde la calle se puede escuchar sonido muy alto de música y gente dando voces, procediendo Los agentes a entrevistarse con La responsable de La vivienda, A.L.O. (72*****8Z) La cual manifiesta que está celebrando una fiesta, que es fin de semana y que a esas horas puede hacer lo que le de la gana. Que Los agentes proceden a informar a esta persona que se le propone para sanción a La ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana por Los hechos reseñados”.*

Visto que el Sr. Alcalde mediante Providencia, de fecha 11 de marzo de 2021, acuerda incoar expediente sancionador a Dª A.L.O., en razón de los hechos denunciados por la Dirección General de la Guardia Civil - Compañía de Santander Puesto de Santa María de Cayón, con número 2021-003623-00000128, de fecha 5 de marzo de 2021, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos *el emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22 y las 8 horas*, concretamente sonido muy alto de música y gente dando voces, procedentes de vivienda en Bº Río nº 172-A, 1º F (Pontejos), a las 00.05 horas del 20-02-2021, siendo estos hechos constitutivos de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 12 p) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, a lo que podría corresponder una multa de hasta 350 €, de conformidad con el artículo 12 de la vigente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del procedimiento.

Que habiéndose cursado notificación de la Providencia anterior mediante carta certificada, constando, en el expediente, acuse de recibo de fecha 29 de marzo de 2021 sin que a fecha actual se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, según consta en certificación expedida por la Secretaría municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de fecha 24 de mayo de 2021.

Considerando que aun cuando la Ordenanza municipal publicada el 16 de Marzo de 2005 es posterior a la reforma de la Ley 7/85, tras la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en cuyos artículos 139 a 141 permite la tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias en defecto de normativa sectorial específica, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, previendo la posibilidad de sancionar las infracciones graves con una cuantía de hasta 1.500 €; sin embargo, la Ordenanza no traspone el régimen de sanciones previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85, por lo que al contener la Ley básica exclusivamente criterios mínimos de antijuridicidad, la gradación de la sanción, en este caso concreto, no puede realizarse por el Ayuntamiento en el momento aplicativo, en cuanto ello supone una quiebra del principio de previsibilidad al que sirve el principio de legalidad, siendo necesario que dicha gradación se lleve a cabo a través de una disposición normativa general, lo que aquí no se ha producido, siendo de aplicación, por tanto, el régimen de sanciones previsto en la Ordenanza Municipal, arriba transcritas.

Considerando que la instrucción de este procedimiento le corresponde a esta Alcaldía, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, mientras que el competente para la Resolución de este procedimiento es el Pleno de la Corporación.

Considerando lo anterior, y existiendo constancia expresa en la Providencia, de fecha 11 de marzo de 2021, que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido durante el trámite de audiencia, el acuerdo de inicio podrá ser considerado propuesta de resolución siempre al contener un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica: *“Se trata de una situación bastante complicada, bastante dura de soportar, sobre todo por los vecinos, la que se ha venido dando, porque, de hecho, hay más denuncias que se tramitarán también en expedientes de sanción por un comportamiento más que inapropiado del propietario, del inquilino. Mejor dicho, de este piso. Y tanto la Guardia Civil como la policía local han hecho diferentes actuaciones. Nuestro sistema garantista hace que sea muy complicado, prácticamente imposible, el acceso en un momento dado a la vivienda, cuando se han dado situaciones bastante escandalosas. Y que han generado entre los vecinos una alarma importante, como comentó, es la primera sanción que se trae o propuesta de sanción que se trae a este Pleno, pero hay más, bueno, están intentando resolverlo vía desahucio. Tanto la policía local como la Guardia Civil están muy pendientes por lo que se pueda ir produciendo en esa vivienda. “*

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: *“No entiendo cómo esto tiene que venir a pleno. Esto tenía que estar ya un caso tan delictivo como éste tenía que estar tipificado de alguna forma y sancionado. Como he dicho en el punto anterior, tiene que haber un sistema donde la sanción sea inmediata. No venir aquí a que unos concejales sin comerlo ni beberlo y sin saber realmente lo que ha pasado, ni vivirlo. Tiene que haber un sistema en la ordenanza donde la multa sea inmediata. Pero bueno, alguien tomará medidas y lo tendrás que cambiar en su momento.”*

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 7, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes, D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Sancionar a D^a A.L.O. con multa de 350 € como responsable de los hechos probados, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos *el emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22 y las 8 horas*, concretamente sonido muy alto de música y gente dando voces, procedentes de vivienda en B^o Rió nº 172-A, 1^o F (Pontejos), a las 00.05 horas del 20-02-2021, siendo éstos constitutivos de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana

SEGUNDO. Notifíquese al interesado con el régimen de recursos que proceda en derecho, y trasládese a la Intervención Municipal, Policía Local y Dirección General de la Guardia Civil - Puesto de Santa María de Cayón-.

17. PROPOSICIONES.

No hubo.

18. MOCIONES.

MOCIÓN PRESENTADA EL 4 DE JUNIO DE 2021 (Nº REGISTRO DE ENTRADA 1161) POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LÍDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICIÓN.

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “No sería mejor ¿con permiso? Dirigiéndose a Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, ¿tú sabes cómo está este asunto? Lo que has presentado hoy. Eso ya lo sabemos todos, hijo. ¿Tú sabes cómo está este asunto, ahora? Actualmente, ahora mismo, están todos en la calle.

D. Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, traslada a los asistentes: “*Aún no están fuera y dicen que o volverán a hacer por lo que tendrán que volver a la cárcel. No estamos de acuerdo, y por eso la moción.*”

A continuación, por la Secretaría se da lectura de la moción presentada con el siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta Comunidad Autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación de caudales públicos o desobediencia.

En el momento de conocerse la sentencia, el presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su Gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y tres escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el Gobierno propusiese realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplia del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-0.

Una reforma que como explicó en septiembre de 2020 el actual ministro de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, era necesario abordar porque "es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos" (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-0).

Y ahora, en 2021, el presidente Sánchez y su Gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no solo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos. Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.

El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el presidente Sánchez y su Gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".

Es decir, el Gobierno está poniendo en duda, al igual que los hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, hay que destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto, que no es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamando al ejercicio del derecho de gracia".

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO:

PRIMERO. Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO. Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO. Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado -como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no solo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno, al ministro de Justicia y a los portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado.

En PEDREÑA, a 1 de JUNIO de 2021.”

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde manifiesta: << Respecto a esta moción del Grupo Popular, a mí me hubiera parecido más coherente el que hubiera terminado solicitando directamente que se elimine la posibilidad del indulto o que directamente se derogue la ley de 1870 que ha venido siendo modificada, posteriormente matizada por la jurisprudencia y por la doctrina, y eso es una de las una de las cosas sobre las que se puede discutir como otras tantas cosas que se han quedado en el tintero de discusión. Desde la grave crisis económica que atenaza a España, bueno al mundo, y a España en particular, desde el año 2008, me gustaría hacer una lectura, una pequeña lectura, de algo que no es mío, ya lo adelantó, es de un de un magistrado que explica, creo que es muy didáctica, porque explica el contenido de lo que es y lo que supone ante según qué comentarios, que paso a leer:

“El indulto y de que el indulto es, en definitiva, un instrumento de política criminal que permite atemperar la reacción penal a las circunstancias y exigencias sociales de una época. O corregir por la equidad el exceso punitivo en un caso concreto, porque concurren razones de utilidad pública cuya apreciación requiere un juicio de oportunidad. Que es ajeno al ámbito propio de la función jurisdiccional. O dicho en palabras de la exposición de motivos de la Ley que regula el ejercicio de la gracia de indulto, por mil variadas causas conviene en ciertos y determinados casos suavizar a fin de que la equidad que se inspira en la prudencia no choque con el rigor característico de la justicia. La cuestión

clave en el caso de Los condenados en la sentencia del procés reside en determinar si el Gobierno puede indultar cuando los informes del Tribunal Sentenciador y del Ministerio fiscal, no vinculantes, son contrarios al indulto. ¿Y cuáles son los requisitos para adoptar, en su caso tal decisión? Al ser desfavorable el informe del Tribunal Supremo, la primera limitación la establece la Ley reguladora del indulto: solo será posible el indulto parcial y con preferencia a la conmutación de la pena impuesta en otra menos grave dentro de la misma escala gradual.

La sentencia del Pleno de 20 de noviembre de 2013 de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo introduce por primera vez, no obstante, la dicción literal del artículo 30 de la Ley del indulto en su vigente redacción, que eliminó la exigencia de motivación. En los reales decretos de concesión de indulto nunca se exigió para los acuerdos de denegación, un elemento reglado de control que consiste en la necesidad de especificar las razones de Justicia o equidad o utilidad pública que lo justifican. Ahora bien, el Gobierno será libre para elegir y valorar las muy variables, razones y circunstancias que llevan a otorgar el indulto, sobre las que no cabe control jurisdiccional de clase alguna, pero que han de guardar la necesaria coherencia con los hechos que constituyen su soporte fáctico. Y esto sí puede ser comprobado por el órgano jurisdiccional, a fin de descartar todo atisbo de arbitrariedad.

Parece apreciarse en el caso que nos ocupa, que concurren razones de utilidad pública para indultar por entenderse a que la concesión de indultos pueda contribuir al diálogo como de partida para resolver el conflicto territorial sobre el encaje de Cataluña en el Estado español, siendo este un juicio de oportunidad política que corresponde en exclusiva al Gobierno. No es una apreciación incongruente con los hechos y no podría reputarse, por tanto, manifiestamente arbitraria.

Por lo demás, se anuncia que además de parciales, los indultos serán condicionados irreversibles. Podrán además imponerse al penado en la concesión de la gracia a las demás condiciones que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconseje, prescribe la Ley del indulto. En definitiva, estamos ante una cuestión política sobre la que se puede discrepar y se debe discrepar y se debe debatir, no se ataca a la justicia española ni se ataca a la Constitución, que prevé además esta institución en su artículo 62.

Y estos indultos no, se ataca a la justicia, son como el resto de indultos dados en España más 10000 desde 1996 que algunos de los más significativos desde un punto de vista político fueron el general Armada por el golpe de Estado del 23 F; Barrionuevo y Vera por los GAL; el comandante y capitán médico, acusados de falsear las identificaciones de los cadáveres en el Yak 42, por poner algunos ejemplos, al margen de personas de indultos a personas anónimas que también han sido agraciadas con esa medida, y también por políticos que han cometido o que el Tribunal ha declarado probado que han cometido determinados delitos de corrupción.

En definitiva, es discutible, como todo en democracia. Pero no atenta, como se quiere decir, contra todo eso que se comenta porque, afortunadamente, España, creo yo es un país muy fuerte, es un Estado muy fuerte y, en cualquier caso, sujeto siempre al control de los ciudadanos. Por ello, sí que expreso mi deseo de que el indulto o estos indultos tenga los efectos deseados, que no es otro que

una normalización de la situación que se vive, lo que se ha venido viviendo en todos estos años en Cataluña.

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: “La verdad, a mí me cuesta mucho intervenir en este punto. Lo digo desde el sentimiento y el pensamiento. La libertad que estamos en democracia de poder opinar porque, en primer lugar, me da mucha pena que un municipio como el nuestro tenga que estar ahora mismo aquí debatiendo una moción que no tiene en estos momentos mucho sentido porque no está en nuestras manos, por desgracia. Esta situación que está viviendo el Estado español, no es un tema municipal, sino es un tema de Estado y en el cual los partidos políticos, sobre todo los grandes, los de la Coca Cola y la Pepsi Cola, ¿eh? Luego están utilizando a sus lacayos en cada municipio. A jugar con ellos para buscar un puñado de votos. Yo tengo otra idea de lo que es la democracia, de lo que es el sentido común, cosa que se está perdiendo mucho y se ha perdido mucho después de 40 años de democracia tan dura y costosamente conseguida.

Yo también podría ahora dar aquí argumentos, leer aquí un texto. Creo que es mucho mejor mi texto que el que han leído cada uno de ustedes. Hay que jugar con esto, aunque yo me niego en rotundo a jugar a estos juegos. Lo hago por respeto, digo a mis compañeros y a la gente normal y sana que no estamos debatiendo a ver cuánto pagamos por las bombillas, y a ver si ponemos algún camino más y hacemos más cosas. Los ciudadanos ven un problema que nos han creado los políticos, que son los que están en el Congreso de los Diputados y ejerciendo sus competencias en otro sitio, no aquí, pero bueno.

Entonces, entrando en materia, he querido también antes de comenzar darle la oportunidad a Moisés, porque creo que, hijo mío, pecas de inocente, le he querido dar la oportunidad de poder retirarlo porque estos ya están por ahí rulando: están en la calle y los otros los van a proteger y todo es un negocio, esto es un negocio en la política es como el pacto que tú has hecho con el PSOE: otro compadre. Es todo un puro compadreo al cual yo me he negado siempre. Como persona, no como partido, como persona desde el primer día que pertenecía a esta corporación. Con todos los partidos, incluso con el que yo representaba y lo voy a seguir haciendo hasta el último respiro que tenga de mi vida, me niego a este juego de politiquería barata que vosotros queréis jugar porque os va bien y os interesa y sacáis adelante vuestros intereses personales, particulares, etcétera. Vale, pero, vosotros no lo vais a resolver ninguno.

Ni los representantes del PSOE ni de los de Ciudadanos, ni los del PRC, ni los del PP vais a resolver este problema de España. Que lo resuelvan los que lo hayan creado como todo, como el cartel que yo puse aquí, el que venga con el problema que lo resuelva, eh? No se lo echen a cuatro desgraciados, porque aquí todos nos creemos muy listos. Pero, de eso nada, no nos confundamos, los que la hayan liado parda, pero no voy a perder mucho tiempo porque vais a pensar que soy muy pesado, un poco lo soy. Sí, riéte, pero a mí no me hace gracia.”

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: “Hemos tenido clara nuestra postura sobre los indultos. Son una figura recogida en la Constitución. Y su aplicación debe llevarse a cabo cuando se cumplan una serie de condiciones, lógicamente, entre ellas la rehabilitación del condenado y de su arrepentimiento explícito. Me imagino que todos los que han mencionado el

señor Alcalde lo hayan cumplido cuando les han indultado, o no, porque, entonces, apaga y vámonos. La condena a los políticos catalanes involucrados en los hechos del 1 de octubre nace de un proceso judicial impecable y transparente realizado por siete magistrados del Tribunal Supremo que aplicaron escrupulosamente la legislación española y que en abril fueron ratificados por el Tribunal Constitucional. Los acusados tuvieron su oportunidad de defenderse conforme a Derecho y, una vez acabado el juicio, fueron declarados culpables de delitos tan graves como la sedición, desobediencia o la malversación de caudales públicos. La concesión de los indultos supone echar por tierra todo lo que ha hecho ese Tribunal, que es el garante de unidad de España, de todas las leyes que emanan de la Constitución, y ahora los condenados que, en ningún momento han mostrado su arrepentimiento, dicen que volverán a delinquir.”

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: *“Hay que aguantar a un tío en el cargo y se la aguanta como sea. Es lo mismo que has hecho tú para aguantar a Pedro en el cargo ¡Viva La Pepa! No es lo mismo, o sea, que no te extrañe que los otros, que son más listos que nosotros, eh, no lo hagan, lo hacemos todos, mejor dicho, lo hacéis todos. Yo no. Igual mañana lo hago, si tú te vienes, pero no, ya no, estás con ellos, ahora haciendo aquí esta pantomima. ¿Hombre, no me fastidies Moisés, me entiendes? Rechazamos la forma en que los partidos están encarando esta situación. Vosotros: unos, tiran la piedra y esconden la mano. Ahora decís esto, y al final nada, y después juntos y todo para derrocar al que está: tumbar a Pedro ¿Pedro se llama? Pedro García, Pedro Sánchez. Lo hacéis, para eso lo hace el guapito, el niño, este que tenéis por ahí. Que no hay nada que hacer, que esto nada, que esto se lo meriendan y cuando les interesa se juntan, como aquí. Y todo esto es un cuenterete. Mientras no me demostréis los políticos o los que intentáis actuar en política, ¿me entiendes? ¿Entonces? Por eso nosotros, no lo vamos ni a votar, nos da tanta vergüenza esta situación y perdonar que me haya extendido tanto. Y a mí, personalmente, yo te voy a decir lo que les he dicho a los mis compañeros: votad lo que queráis. Nunca he impuesto a ningún compañero lo que tiene que votar. Yo siempre he votado por mi honor y por mi conciencia. Alguna vez, cuando he votado algo presionado por mis compañeros, me he equivocado. Cuando he hecho caso a mi conciencia es cuando he acertado; por lo menos, si me equivoco, me equivoco yo, no me equivoco por Carlos ni por Reyes, ni de Verónica. Entonces, lo siento mucho, pero no dan la talla, podían coger las maletas y África está cerca, todos ellos, porque esto de que los partidos utilicen a sus lacayos para traer esto aquí y debatir es vergonzoso. Por eso nosotros ni lo votamos, y perdonar lo extenso de mi intervención.”*

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, por alusiones: *“Cuando entramos aquí en política, lo hicimos por apoyar al pueblo y al Ayuntamiento. En la oposición, procuraré ayudar al pueblo en todo lo que pueda, y a Pedro, le planteo varias propuestas, si las cumple, le apoyo. No tengo ninguna cuestión personal. Con el tiempo se van viendo las cosas. Y lo dejo ahí.”*

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: *“Si no hay mejor medicina que el tiempo. Entonces el tiempo pone y quita a cada uno en su lugar. Si no hay ningún problema, las mentiras, verdades, todo eso aflora tarde o temprano. ¿Pero tú a qué te crees que los demás han venido? Pregunta a cualquiera de los que están aquí. Piensas que los demás no hemos venido*

a hacer cosas para el pueblo. Da igual quién esté de Alcalde. El tiempo es el mejor testigo, tú mismo lo has dicho, y se va a ir viendo lo que da de sí todo. Pero el que siembra, el que siembra verdades, ¿cómo es eso? Tormentas, vientos, recoge tempestades. No, como la tarjeta de Navidad. A mí, me sacaron de burra. A ti, ¿qué te pusieron? ¿De San José? Nada, a ti te estaban tratando bien, te estaban llevando al huerto, ya te llevaron al huerto y a seguir adelante, eh?”

No produciéndose más intervenciones se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández.
- Votos en contra: 5 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Abstenciones: 2, de los Sres. Concejales: D^a Verónica Trueba Lois y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por dos votos a favor, cinco votos en contra y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, decaída la moción.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO ANTE EL PLENO EL 22 DE JUNIO DE 2021 PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POSTAL

En primer lugar, el Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, da lectura de la moción presentada con el siguiente tenor literal:

“D. Severiano Ballesteros Lavín, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, formula, para su debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio postal es uno de los servicios públicos de mayor importancia para cualquier espacio social, más todavía en el contexto de pandemia que atravesamos en el cual está altamente limitada la posibilidad de realizar trámites de forma presencial.

En el caso de nuestro país en general, y nuestra Comunidad Autónoma en particular, el Servicio Público Postal que presta la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. -comúnmente conocida como Grupo Correos o simplemente Correos- cobra una importancia mayor si cabe, al convertirse en uno de los elementos que vertebran y dan cohesión a nuestro territorio, como así fue reconocido por el propio Gobierno estatal al calificarle como servicio esencial durante el primer estado de alarma del año 2020 y el período de confinamiento domiciliario estricto que nos afectó durante casi tres meses el año pasado.

En este sentido, no podemos dejar de lado una realidad como la de Cantabria, caracterizada por una profunda y compleja dispersión poblacional, sobre la cual el servicio postal ha sido vital a lo largo de las últimas décadas. Así, frente al obstáculo que para numerosos núcleos ha supuesto históricamente su ubicación lejana, Correos y sus trabajadores han sido tradicionalmente unos aliados que han contribuido de forma decidida a frenar un potencial aislamiento de nuestros pueblos más recónditos.

Desde el estallido de la crisis económica de 2008, sin embargo, vemos que la relevancia de este servicio no se corresponde con la dotación de recursos que el Estado destina a su mantenimiento, dotación de personal y adecuación a las nuevas exigencias del tiempo que vivimos. En concreto, en los últimos años se ha visto reducida su financiación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado más de un 30%.

Tras un primer momento en el que, desde el Gobierno de la Nación se llevaron a cabo recortes en el servicio a través del cierre progresivo de oficinas de atención al público o la reducción de su horario de atención al público, siendo ilustrativos de esto en nuestra región, por ejemplo, los casos de las oficinas de Puente San Miguel, Villacarriedo, Ramales de la Victoria o Alceda.

Nos enfrentamos ahora a otro problema que año tras año se ha hecho crónico: la falta de personal para el correcto funcionamiento de Correos, derivada de una insuficiente reposición de las plazas que han ido quedando vacantes. De esta forma, vemos una tasa de temporalidad superior al 35% en la plantilla de la empresa, una cifra que se acerca al 30% si nos fijamos en la contratación a tiempo parcial. Fijándonos en el caso concreto de Cantabria, esta deriva ha afectado sobre manera al mundo rural, donde el personal de correos ha visto reducida su dotación en cerca de 100 trabajadores, estando vacantes en algunas oficinas hasta un tercio de las plazas provistas.

Esta situación ha llevado a los sindicatos mayoritarios a alertar sobre el deterioro del servicio público prestado por Correos, cuyo rumbo parece encaminado a reducir su presencia en el ámbito rural, externalizar muchos de sus servicios y dotar de financiación preferentemente a los servicios de logística y paquetería frente al tradicional servicio postal.

Lo descrito contrasta fuertemente con el carácter de Servicio Público que intrínsecamente lleva aparejado el servicio postal, cuya naturaleza es la de un servicio de interés económico general que, como queda establecido en el artículo 8 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, debe ser asequible y accesible en igualdad de condiciones a cualquier ciudadano/a en cualquier parte del Estado, y "[...] *deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso* [...].

En base a lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo insta al Gobierno de España a:

Reforzar la financiación del servicio público postal, de forma que se garantice, por un lado, la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía y, por otro, la necesaria cohesión social y económica de todos los territorios del Estado.

Igualar las oportunidades y los derechos de los habitantes del mundo rural a través del refuerzo y la capilarización de la red de Oficinas auxiliares y Unidades de Reparto de Correos en las zonas rurales.

Garantizar mediante una oferta de empleo público suficiente la cobertura de aquellos puestos de trabajo estructurales, reduciendo la temporalidad y la parcialidad en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.

Cumplir lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, especialmente en lo tocante a mantener un servicio de calidad, eficaz, eficiente y accesible a toda la población.

Aprovechar los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para modernizar, actualizar y adaptar el Servicio postal al contexto actual y las necesidades socioeconómicas de nuestro tiempo.

Se dará traslado de este acuerdo las Cortes Generales y los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria.”

D. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista se ausenta del Salón de Plenos a las 21:34 horas reincorporándose a las 21:35 horas.

El Sr. Alcalde informa a los asistentes de la existencia de dos mociones más presentadas por el PRC respecto de las que hay que votar su inclusión en el orden del día, porque se han presentado hoy mismo, si no me equivoco. Bueno, como yo, creo que no las tenemos, las dos mociones van en la línea de pedir servicios importantes para el pueblo. Se puedan seguir teniendo y solicitar incluso su ampliación, tanto a nivel servicios postales como el tema de la Guardia Civil

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate, se somete a votación la declaración de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, lo que es aprobado por unanimidad de los doce Concejales asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista manifiesta: *“Es deseo de mi Grupo y espero que del resto que esta moción llegue a aprobarse por unanimidad, y llegue a todos esos salvadores de La patria que están en Madrid, que van a arreglar Lo de Cataluña y Lo de África. Pero Lo que nosotros tenemos que hacer es que nos arreglen Los sistemas de correos, se atiendan a nuestros pueblos, que es para Lo que nos han elegido, para hacer buenas cosas, como dice Moisés. Yo creo que esto es una buena cosa, yo*

tampoco estoy echando todo en contra porque usted esté en la oposición. Estoy en la oposición porque nadie me ha llamado para gobernar, las cosas como son, pero estoy mejor en la oposición que con vosotros. Cada día me reafirmo más y estoy más convencido y contento. Muchas gracias y que ustedes intervengan y tomen nota de lo que queremos. Una cosa que afecta a nosotros, nuestra gente. Instamos al Gobierno a que no nos quite dinero. Pues vas a ver la otra moción que viene ahora. Eso es para que en lugar de que se lo den a los independentistas pongan más puestos de trabajo para los carteros. No te has enterado Moisés. No me extraña. Pero bueno, no pasa nada. Aquí estamos para hablar y luego vamos al baile todos juntos. No hay problema.”

El Sr. Alcalde traslada que no ve ninguna objeción en apoyar esta moción.

No produciéndose más intervenciones se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 2, de los Sres. Concejales: D. Moisés Bedia Güemes y D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por diez votos a favor, y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Reforzar la financiación del servicio público postal, de forma que se garantice, por un lado, la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía y, por otro, la necesaria cohesión social y económica de todos los territorios del Estado.

SEGUNDO. Igualar las oportunidades y los derechos de los habitantes del mundo rural a través del refuerzo y la capilarización de la red de Oficinas auxiliares y Unidades de Reparto de Correos en las zonas rurales.

TERCERO. Garantizar mediante una oferta de empleo público suficiente la cobertura de aquellos puestos de trabajo estructurales, reduciendo la temporalidad y la parcialidad en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.

CUARTO. Cumplir lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, especialmente en lo tocante a mantener un servicio de calidad, eficaz, eficiente y accesible a toda la población.

QUINTO. Aprovechar los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para modernizar, actualizar y adaptar el Servicio postal al contexto actual y las necesidades socioeconómicas de nuestro tiempo.

SEXTO. Se dará traslado de este acuerdo las Cortes Generales y los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO ANTE EL PLENO EL 22 DE JUNIO DE 2021 PARA RECUPERAR EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL SUPRIMIDOS EN CANTABRIA DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS

En primer lugar, el Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, da lectura de la moción presentada con el siguiente tenor literal:

“D. Severiano Ballesteros Lavín, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, formula, para su debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de la Guardia Civil en nuestro territorio es un activo importante para garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad de todos nuestros vecinos, así como para asistir a la ciudadanía en las emergencias que puedan surgir. Esta relevancia se acrecienta más si cabe en las zonas rurales, donde el cuerpo de la Guardia Civil se convierte en uno de los principales agentes vertebradores del territorio.

A lo largo de los tiempos, esta necesidad de mantener un cuerpo correctamente dotado de suficientes efectivos y de instalaciones en condiciones aceptables de uso ha sido, por lo general, lo habitual, convirtiéndose la Guardia Civil en uno de los cuerpos mejor valorados dentro de la Administración General del Estado al verse sus servicios como útiles y, sobre todo, necesarios para el desarrollo correcto, armónico y seguro de nuestra sociedad.

Sin embargo, en los últimos años esta tendencia se ha visto revertida, y esas buenas dotaciones tanto personales como estructurales han ido siendo reducidas por distintos motivos, entre los que la falta de reposición y previsión en materia funcional, lo cual se traduce en una reducción de más de 10.000 efectivos en los últimos 10 años en el conjunto del Estado.

En el caso concreto de Cantabria, la falta de inversión en la Guardia Civil también es evidente, y se traduce en una merma palpable de la calidad del servicio. Así, la mayor parte de los cuarteles se encuentran cerrados sin ningún tipo de atención al público o con aperturas limitadas a días puntuales, lo que ha llevado a centralizar la atención de amplias zonas geográficas en los cuarteles situados en las cabeceras de comarca, algo que se está demostrando insuficiente, pues el déficit de efectivos lleva a no poder realizarse las labores propias del puesto de forma satisfactoria.

Esta deriva empieza a ser notada y sufrida por la ciudadanía, que en la mayor parte de los casos debe trasladarse bastantes kilómetros para poder acudir a un cuartel a realizar las gestiones que les son necesarias, y que no recibe el apoyo necesario en casos de emergencias sobrevenidas.

Ante esto es necesario tomar medidas de forma inmediata, pues el mantenimiento de los servicios que presta la Guardia Civil debe ser una prioridad de las Administraciones Públicas, llevando a cabo una inversión suficiente que permita la reposición de los efectivos perdidos hasta el momento, así como la atracción de los mismos a las zonas rurales, que a fin de cuentas están siendo las más perjudicadas.

La lucha contra la despoblación es y debe ser un eje prioritario de acción política en cualquier administración, desde la local hasta la europea y, entre todo, la garantía de que la población en las áreas despobladas tenga garantizada la seguridad como servicio básico se presenta como un elemento imprescindible que no puede caer en el olvido.

Es por todo lo anterior, que el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo insta al Gobierno de la Nación a:

- Recuperar de forma inmediata los efectivos de Guardia Civil suprimidos en Cantabria los últimos años, así como garantizar su suficiente dotación para la correcta prestación de todos sus servicios.
- Devolver la actividad a los cuarteles rurales cerrados o cuyo horario de atención al público se ha visto reducido.
- Llevar a cabo un plan de mejora y mantenimiento de las instalaciones, dependencias oficiales y viviendas mediante convenios con el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos en los que se contemple el uso compartido de esas infraestructuras.
- Habilitar al personal en reserva del cuerpo de la Guardia Civil -en especial a los suboficiales entre 60 y 65 años- para la realización de labores administrativas, de forma que se amplíe el número de efectivos que puedan realizar servicio de protección de la seguridad ciudadana.
- Organizar programas de formación en materias relacionadas con la actividad profesional de la Guardia Civil, dando preferencia en la asistencia a los efectivos destinados en el ámbito rural.
- Implantar un conjunto de incentivos para atraer personal a las plazas vacantes en zonas rurales, entre los que se encontrarán, como mínimo:
 - Premiar la permanencia de, al menos, 5 años en destinos en el medio rural con una medalla no pensionada que añada el baremo correspondiente en cursos de ascenso, especialización o destinos de méritos.
 - Incentivar económica y fiscalmente la fijación de la residencia de los efectivos que se trasladen al medio rural, especialmente en zonas de riesgo severo de despoblación.”

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate, se somete a votación la declaración de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del

R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, lo que es aprobado por unanimidad de los doce Concejales asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: *“Estas son necesidades imperiosas que necesitamos en los municipios. Si alguien tiene alguna duda sobre esto, que lo exponga y lo diga, pero creo que se está viendo. Se ha mermado la efectividad de la Guardia Civil porque se le está privando de los cuarteles. Este municipio en su día luchó mano a mano. Los tres grupos municipales lucharon con un alcalde del PSOE para que se mantuviera y se impulsara el cuartel de la Guardia Civil de Pedreña, cosa que se consiguió gracias a la ayuda de entidades y empresas instaladas en el municipio. Y creo que fue un éxito. Por eso, hemos planteado esta moción. Los cuarteles han ido vaciándose, no dan el servicio y prestan las necesidades necesarias, por que aunque la Policía Local cumple su función, no tiene la competencia y la, digamos, potencia que tiene la Guardia Civil para muchas de sus cometidos. Espero que ustedes lo sepan entender defendiendo y apoyando esta moción. Muchas gracias.”*

No produciéndose más intervenciones, se somete la moción a votación adoptándose por unanimidad de los doce concejales asistentes siendo trece el número legal de miembros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Recuperar de forma inmediata los efectivos de Guardia Civil suprimidos en Cantabria los últimos años, así como garantizar su suficiente dotación para la correcta prestación de todos sus servicios.

SEGUNDO. Devolver la actividad a los cuarteles rurales cerrados o cuyo horario de atención al público se ha visto reducido.

TERCERO. Llevar a cabo un plan de mejora y mantenimiento de las instalaciones, dependencias oficiales y viviendas mediante convenios con el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos en los que se contemple el uso compartido de esas infraestructuras.

CUARTO. Habilitar al personal en reserva del cuerpo de la Guardia Civil - en especial a los suboficiales entre 60 y 65 años- para la realización de labores administrativas, de forma que se amplíe el número de efectivos que puedan realizar servicio de protección de la seguridad ciudadana.

QUINTO. Organizar programas de formación en materias relacionadas con la actividad profesional de la Guardia Civil, dando preferencia en la asistencia a los efectivos destinados en el ámbito rural.

SEXTO. Implantar un conjunto de incentivos para atraer personal a las plazas vacantes en zonas rurales, entre los que se encontrarán, como mínimo:

- Premiar la permanencia de, al menos, 5 años en destinos en el medio rural con una medalla no pensionada que añada el baremo correspondiente en cursos de ascenso, especialización o destinos de méritos.

- Incentivar económica y fiscalmente la fijación de la residencia de los efectivos que se trasladen al medio rural, especialmente en zonas de riesgo severo de despoblación.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, interviene:

“Al ser muchos puntos y alargarse el pleno, hemos pensado intervenir en el capítulo de ruegos y preguntas. Y es lo que quiero para que conste en el acta. A ver si ahora que lo grabamos salen las actas bien y se refleja fielmente lo que vamos diciendo, las intervenciones que vamos teniendo. Nuestros votos en los distintos puntos del día han sido concienzudos tanto cuando votamos a favor, cuando nos abstenemos como cuando no votamos, porque entendemos que ciertas materias no son competencia municipal. Y no nos vemos en la tal capacidad de resolver poner sanciones a los vecinos. Lo mismo que no nos vemos en la competencia de poder amnistiar, condenar por los graves hechos cometidos por políticos de España -sean las Cortes españolas, sea la justicia- los estamentos para los cuales la sociedad y la Constitución tiene encargados para resolver esos trámites.

Bien, una vez dicho eso, me gustaría hacer una serie de ruegos que ya venimos haciendo en otros plenos, recogido en anteriores actas. Solicitamos en su día que el centro médico llevará una placa de la corporación que en su día decidió y tomó los acuerdos suficientes para crearlo que, hasta la fecha, está beneficiando y dando un servicio sanitario importante a la ciudadanía de Marina de Cudeyo. Reconocer a aquella gente, no sé si vive alguien o no, pero familiares estoy seguro que vivirán, mediante una placa de reconocimiento. Que de una manera muy fea la quitaron cuando dijeron que otros políticos que pasaron por aquí, que venían también a hacer el bien. El centro médico todavía sigue, se le ha hecho una reforma importante y sigue funcionando. Nos gustaría y rogamos encarecidamente que se ponga una placa en reconocimiento a aquellas personas que tomaron esos acuerdos para que se hiciera ahí el centro médico y, si no recuerdo mal, la finca costó un millón de pesetas, hoy serían 6.000 €.

Y también creo que debe hacerse constar en esta casa consistorial una placa reconociendo a la Corporación que en su día tuvo a bien hacer los trabajos y el acuerdo de hacer aquí la Casa Consistorial. Creo que es de Justicia y de Lealtad, como mínimo institucional y máxima en nosotros que estamos aquí representando a los ciudadanos.

Queremos plantear al equipo de Gobierno, al alcalde, Moisés también, para mejorar un poco las cosas aquí. Que los despachos y la zona, por lo menos se nos pregunte, cómo vemos la situación. Se haga una comisión informativa para poder ir y plantar mejoras de como creemos que debe de estar esto repartido y diseñado. Los locales que se han puesto en el anterior local del salón de plenos son impresentables para reunirse con la gente. Los despachos de ustedes seguro que están todos cerrados. A mí me da igual, los he tenido siempre abiertos, pero tiene que haber unos despachos para recibir a gente que tengan privacidad. Eso no tiene ni privacidad ni nada y muchos defectos que vamos a recorrer un día de

estos. Pedimos permiso también para recorrer el edificio y otras zonas para tomar nota de las cosas que vamos a sugerir que hay que hacer aquí.

Después este salón de plenos, sólo puede venir público para ocho personas. Muchas veces no viene nadie, pero igual se anima la gente a venir. Esto no, esto no es un salón de plenos para público. Habría que haber pensado algo más. Podéis echar la culpa a los técnicos que no les da para más.

Y después quiero volver otra vez al tema éste de la expropiación que está en la valoración. Aviso a navegantes, otra vez. Otra propuesta que ustedes en su día no han querido votar a favor, que trabajamos el grupo regionalista por lo que, en su día, suscitó la ruptura del pacto. Como está el aparcamiento, ¿dónde vas a aparcar? ¿Dónde vas al centro de día de mayores? Nos puede pasar lo mismo con eso que con la finca está ¿o tener otro pleito como este? ¿Por qué no has tenido capacidad de presentar el Plan General? Al final de legislatura, te dije que era infumable ¿Por qué no lo presentaste al principio legislatura?

El Sr. Alcalde traslada que se va a presentar a la consideración del Pleno este mismo año, y ahí se verá. No era ni bueno ni malo, era el plan posible y tú lo sabes, refiriéndose al Sr. Ballesteros Lavín.

El Sr. Ballesteros Lavín: *“Andas mal de memoria. Ya la irás mejorando. Estas situaciones se dan por no ponerse a trabajar. Estáis a pájaros.”*

Y siendo las veintidós horas, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.
